

AÑO: **2004**

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

LEY N° IV-0095-2004

**ASUNTO: Registro único de postulantes
para adopción.**

FECHA DE SANCION: 22 de abril de 2004

CONSTA DE⁵⁴..... FOLIOS

AÑO 2004

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley N°. 5566

E450 F058/04

ASUNTO: REGISTRO UNICO DE POSTULANTES PARA ADOPCION.

FECHA DE SANCION: 22 DE ABRIL DE 2004.

Consta de (47) folios.



" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA "

H. Cámara de Diputados

SAN LUIS

H.C.D. Nº 150 FOLIO 058 AÑO 2004
H.C.D. Nº FOLIO AÑO

Fecha de presentación: 20/04/04
Fecha de presentación.....

INICIADO POR: Despacho Conjunto No. 116 - Unanimidad
Comisión Diputado: Negocios Constitucionales
Comisión Senado: Asuntos Constitucionales
ASUNTO: Proyecto de Ley: En el marco de la Ley No. 5382 (Revisión de Leyes)
se analizan y derogan las Leyes No. 5390 y 5420 "Registro Unico
de Postulantes para Adopción"
Cámara de Origen: Diputados

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha:.....

Comisión de:.....

Fecha de despacho:.....

Despacho Nº..... del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:.....

Comisión de:.....

Fecha de despacho:.....

Despacho Nº..... del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

SANCION Nº.....
POMULGADA EL.....
CONSTA DE..... FOLIOS.....

20/04/04

SAN LUIS, 20 de Abril de 2004.-

Al Señor Coordinador de Comisiones de la
H. Cámara de Diputados
Dn. LAZARO ROSALES
S./D.

Remito a Ud., Despachos aprobados por la Comisión
Bicameral de Control y Seguimiento Legislativo, que deben tener origen en Cámara de
Diputados para ser tratados en la próxima Sesión:

**a) Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria del Senado
y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados.-**

- 1) Ley N° 4996: Juzgados de Familia y Menores
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alberto V. Estrada
- 2) Leyes N° 5320, 5420: Registro Unico de Postulantes para Adopción.
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alberto V. Estrada
- 3) Ley N° 4792: Creación del Círculo de Legisladores
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alberto V. Estrada
- 4) Ley N° 5160: Establece que en las Elecciones Provinciales y Municipales seran electores los integrantes de la Fuerza de Seguridad Provincial.
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alberto V. Estrada
- 5) Ley N° 5187: Creación del Instituto Universitario Provincial de Seguridad Integral "Juan Pascual Pringles"
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alberto V. Estrada
- 6) Ley N° 5321: Gratuidad de estudio de ADN.
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alberto V. Estrada
- 7) Ley N° 4958: Declara al territorio de la Provincia de San Luis "Zona No Nuclear"
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alberto V. Estrada
- 8) Leyes de fecha 18-10-1881 (-771), de fecha 30-06-1882 (-737): Leyes sobre límites de la Provincia.
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alberto V. Estrada

Atentamente.-

Sdr. VICTOR HUGO MENENDEZ
PRESIDENTE
Comisión de Control y Seg. Legislativo
Legislatura Provincia de San Luis

116
DESPACHO CONJUNTO N..... UNANIMIDAD

201

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la ley N° 5382, que dispone la Revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo considerado las Leyes N° 5320, 5420 y por las razones que darán los miembros informantes Senador Victor Hugo Menendez y Diputado Alberto Víctor Estrada, os aconsejan la aprobación del siguiente despacho dado por Unanimidad.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

REGISTRO UNICO DE POSTULANTES PARA ADOPCION

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art 1°.- Crear el Registro Unico de Postulantes para Adopción, cuya formación, mantenimiento y actualización, dependerá del Poder Judicial de la Provincia.
- Art 2°.- El Registro tendrá su asiento en la ciudad de San Luis, con competencia en todo el ámbito de la Provincia, el que estará a cargo del Procurador General de la Provincia, y contará con delegaciones en cada una de las Circunscripciones Judiciales. Cada delegación del Registro deberá coordinar sus actividades con las instituciones y órganos relacionados a las áreas de Minoridad, con los Juzgados competentes y Cuerpos Técnicos, si los hubiere, a los fines de recabar la información susceptible de registración.
El responsable inmediato al Procurador General de la Provincia es el Coordinador General. Dicho funcionario tendrá las funciones fijadas en el Artículo 3° sin perjuicio de las demás, que otras leyes le atribuyan destacándose que a los efectos del registro de los actos señalados actuará como fedatario. Para su designación el Coordinador General deberá reunir los requisitos constitucionales que se requieren para ser Secretario de Juzgado de Primera Instancia o miembro del Ministerio Pupilar equiparándose a éstos en un todo en cuanto a cargo, categoría y remuneración.
- Art.3°.- Serán funciones del Registro:
- a) Formar, gestionar y mantener actualizada la información sobre:
 - 1) La nómina de menores de edad que se encuentren en estado de adoptabilidad, bajo guardas y alojados en dependencias administrativas

de Protección, o cuya guarda haya sido delegada a Organizaciones No Gubernamentales de protección a la niñez y que se encuentren en la situación prevista por el Artículo 317 Segundo párrafo del Código Civil.

- 2) La lista única de pretensos adoptantes, con información actualizada respecto a los requisitos establecidos en el Artículo 4º de la presente Ley.
- 3) La nómina de los menores de edad respecto de los cuales se ha discernido la guarda con fines de adopción ante los Juzgados con competencia en la materia.
- 4) Confeccionar un archivo con las copias de las resoluciones de adopción que cada Juzgado realice, a los fines de posibilitar el cumplimiento de lo prescripto por el Artículo 328 del Código Civil.
- 5) Demás funciones y atribuciones que determine por Acuerdo el Superior Tribunal.

TITULO II LISTA DE PRETENSOS ADOPTANTES

Art 4º.- Los aspirantes a guarda con fines de adopción, deberán inscribirse personalmente en el Registro correspondiente a su domicilio real, donde deberán cumplimentar los requerimientos que resulten necesarios de conformidad a la presente Ley y a la Ley Nacional N° 24.779.

En tal sentido deberán cumplir con los siguientes recaudos por triplicado:

- a) Acta de matrimonio.
- b) Constancia de ingresos, si es independiente Declaración jurada.
- c) Certificado de domicilio.
- d) Certificado de Buena Salud otorgado por Organismo Oficial.
- e) Actas de nacimiento de otros hijos si los hubiese.
- f) Acreditación de vivienda propia o contrato de locación.
- g) Estudios psicológicos y socioambientales completos.
- h) Certificado de buena conducta.
- i) Certificado de esterilidad en caso de ser menores de treinta (30) años y/o tener menos de tres (3) años de casados.
- j) Nota dirigida al Juez de Familia y Menores firmada por los aspirantes expresando su deseo de inscripción.
- k) Los demás recaudos que establezca la reglamentación de la presente Ley. Los postulantes quedarán inscriptos en el Registro de Adoptantes cuando estén debidamente cumplimentados todos los requisitos.

Se permitirá la inscripción de postulantes de extraña jurisdicción con domicilio real en otras Provincias quienes deberán cumplimentar los requerimientos exigidos en la presente Ley y la Ley Nacional N° 24.779. Dichos postulantes conformarán una nómina que será tenida en cuenta por el Juez en aquellos casos donde puede apartarse del orden de preferencia que determina el Artículo 6º.

Art. 5º.-

- a) El Registro y sus delegaciones, una vez cumplimentado y verificado lo exigido en el Artículo anterior, formarán un legajo y tendrán a los solicitantes como inscriptos en el Registro Unico de Postulantes Para Adopción de la Provincia e incluidos en la lista de pretensos adoptantes, otorgándose un número de orden según la fecha de inscripción.
- b) El legajo y el libro de Registro de Adoptante tendrán el caracter de reservado.

- Art. 6º.- El Juez competente respetará el orden de los aspirantes inscriptos en el Registro. Podrá apartarse del orden de preferencia, con carácter restrictivo y fundadamente valorando el interés del niño en los siguientes casos:
- Cuando se tratase de hermanos.
 - Cuando se tratase de niños con capacidades especiales.
 - Cuando la guarda fuere solicitada por miembros de la familia extensa del niño u otro vínculo de afinidad.
 - Cuando la identidad cultural del niño así lo justifique.
 - Cuando los padres en ejercicio de la patria potestad deleguen la guarda y el Juez competente haya valorado la legitimidad y conveniencia para el menor.
 - Cuando sea conveniente para el interés superior del niño.

- Art. 7º.- Las inscripciones efectuadas en el libro de aspirantes, mantendrán su vigencia durante el término de dos (2) años, contados desde la notificación de su aceptación, a cuyo término deberán presentarse los inscriptos por ante la Delegación del Registro que aceptó la solicitud a los fines de su ratificación. En caso contrario, operará la exclusión automática de los mismos, sin perjuicio de volver a solicitar su inscripción para lo cual deberá comunicarse a los postulantes de manera fehaciente en su primera presentación.
La actualización de la documentación deberá hacerse anualmente.

- Art. 8º.- Cuando de los informes técnicos de los postulantes hubiere resultado la inconveniencia de su aceptación, se les comunicará fehacientemente. El rechazo efectuado no impedirá posteriores inscripciones del pretense adoptante superados que sean los motivos que originaron la falta de aceptación anterior.

TITULO III DE LOS MENORES DE EDAD EN ESTADO DE ADOPTABILIDAD

- Art 9º.- Los Juzgados de Familia y Menores, que declaren el estado de adoptabilidad de menores de edad, deberán comunicar tal circunstancia a la Delegación que corresponda, según la Circunscripción Judicial respectiva remitiendo copia autenticada de la resolución que así lo disponga y de las constancias del estado físico y psíquico del adoptable en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas.
- Art 10º.- EL Magistrado que haya declarado la situación de adoptabilidad de un menor de edad y a los fines de conceder la misma accederá en consulta en forma directa al Registro Unico de Adoptantes quién expedirá el informe correspondiente.

TITULO IV DE LOS MENORES DE EDAD BAJO GUARDA CON FINES DE ADOPCION

- Art. 11º.- Los Juzgados con competencia en adopción, deberán informar a la Delegación del Registro del otorgamiento de guardas con fines de adopción en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas de dictada la misma, acompañando copia de la sentencia firme que así lo disponga.
Recibida la información, la Delegación deberá asentar las mismas por orden cronológico en un Libro destinado a tal efecto, debiendo además conformar registros anuales con las copias remitidas por los Juzgados que otorgaron las guardas preadoptivas.
- Art. 12º.- Cuando respecto a las guardas preadoptivas, recayere sentencia de adopción firme y ejecutoriada, el Juez deberá comunicarlo al Registro y sus delegaciones, quienes deberán conformar el archivo de adopciones.

Art. 13°.- Los Juzgados de Familia y Menores deberán informar a la delegación del Registro, el otorgamiento de adopciones plenas y simples, acompañando copia de la sentencia firme que así lo disponga en el término de cuarenta y ocho (48) horas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 14°.- Autorízase al Superior Tribunal de Justicia a suscribir convenios con el Poder Ejecutivo Provincial a los fines de proveer a la conformación de una base de datos actualizada. El Registro no podrá disponer el cierre de las inscripciones, tampoco ordenar el cese de las ya efectuadas, salvo lo previsto en el Artículo 7° de la presente Ley.

Art. 15°.- La reiteración en el incumplimiento por parte de los Magistrados a las obligaciones que se establecen en la presente Ley serán comunicadas al Superior Tribunal de Justicia a los fines que adopte las medidas correspondientes.

Art. 16°.- El Superior Tribunal de Justicia dispondrá por Acuerdo el funcionamiento, dotación de personal especializado y equipamiento del Registro creado por la presente Ley.

Art. 17°.- Los Establecimientos Asistenciales de Salud Pública y/o Privados deberán inexcusablemente poner en conocimiento de las mujeres en conflicto con su maternidad de la existencia y alcance de esta Ley. Asimismo pondrán en conocimiento de las Autoridades Judiciales con competencia en materia de minoridad de situaciones que impliquen riesgo respecto del destino y/o guarda de los recién nacidos. A su vez deberán comunicar mensualmente a tales Autoridades la lista de partos producidos en esas instituciones.

Art. 18°.- Los postulantes que ya se encuentren inscriptos en los Registros existentes a la fecha, se incorporarán al presente régimen respetando la fecha de inscripción.

Art. 19°.- Derogar las Leyes N° 5320 y 5420.

Art. 20°.- Registrar, comunicare al Poder Ejecutivo y archivar.

SALA DE COMISIONES DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR
PARLAMENTARIA DE LA CAMARA DE SENADORES Y NEGOCIOS
CONSTITUCIONALES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, A LOS
DIECINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

CAMARA DE ORIGEN: CAMARA DE DIPUTADOS

MIEMBROS PRESENTES

SENADORES

DIPUTADOS

HUGO MENÉNDEZ
Diputado Provincial
CAMARA DE SENADORES
en la Provincia de San Luis

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis

JORGE O. CIMOLI
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

ALBERTO VICTOR ESTRADA
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis
GUSTAVO ENRIQUE REVIGLIO
Diputado Pcial. P.J.
Cámara de Diputados - San Luis

BEATRIZ TRUJÍA
Diputada Provincial (P.J.)
Cámara de Diputados (S.L.)

AMELIA MABEL LEYES
Vice Presidente Primero
Cámara de Diputados - San Luis



1 Modific. ley 520.

Legislatura de San Luis

Ley N° 5320

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley



H. C. de Senadores

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°.-

Créase el Registro Unico de Postulantes para Adopción, cuya formación, mantenimiento y actualización, dependerá del Poder Judicial de la Provincia.-

Art. 2°.-

El Registro tendrá su asiento en la ciudad de San Luis, con competencia en todo el ámbito de la Provincia, el que estará a cargo del Procurador General de la Provincia, y contará con delegaciones en cada una de las Circunscripciones Judiciales. Cada delegación del Registro deberá coordinar sus actividades con las instituciones y órganos relacionados a las áreas de Minoridad, con los Juzgados competentes y Cuerpos Técnicos, si los hubiere a los fines de recabar la información susceptible de registración.-

Art. 3°.-

Serán funciones del Registro:

- a) Formar, gestionar y mantener actualizada la información sobre:
 - 1) La nómina de menores de edad que se encuentren en estado de adoptabilidad, bajo guardas y alojados en dependencias administrativas de Protección, o cuya guarda haya sido delegada a Organizaciones No Gubernamentales de protección a la niñez y que se encuentren en la situación prevista por el Artículo 317 Segundo párrafo del Código Civil.-
 - 2) La lista única de pretensos adoptantes, con información actualizada respecto a los requisitos establecidos en el Artículo 4° de la presente Ley.-
 - 3) La nómina de los menores de edad respecto de los cuales se ha discernido la guarda con fines de adopción ante los Juzgados con competencia en la materia.-
 - 4) Confeccionar un archivo con las copias de las resoluciones de adopción que cada Juzgado realice, a los fines de posibilitar el cumplimiento de lo prescripto por el Artículo 328 del Código Civil.-
 - 5) Demás funciones y atribuciones que determine por acuerdo el Superior Tribunal.-

TITULO II LISTA DE PRETENSOS ADOPTANTES

Art. 4°.-

Los aspirantes a guarda con fines de adopción, deberán inscribirse personalmente en el Registro correspondiente a su domicilio real, donde deberán cumplimentar los requerimientos que resulten necesarios de conformidad a la presente Ley y a la Ley Nacional N° 24.779.-

[Signature]
 IAN FERNANDEZ VERGÉS
 Secretario Legislativo
 Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

[Signature]
 DR. JORGE OSVALDO PINTO
 Secretario Legislativo
 Cámara de Diputados (S.L.)


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

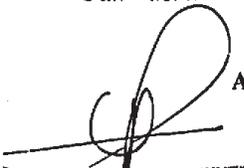
Legislatura de San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Folio N° Año

H. C. de Senadores


JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Calle 14 de Mayo 1000
San Luis


DR. JORGE OSVALDO PINTO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)

Art. 5°.-

En tal sentido deberán cumplir con los siguientes recaudos por triplicado:

- a) Acta de matrimonio.-
- b) Constancia de ingreso, si es independiente Declaración Jurada.-
- c) Certificado de domicilio.-
- d) Certificado de Buena Salud otorgado por Organismo Oficial.-
- e) Actas de nacimiento de otros hijos si los hubiese.-
- f) Acreditación de vivienda propia o contrato de locación.-
- g) Estudios psicológicos y socioambientales completos.-
- h) Certificado de buena conducta.-
- i) Certificado de esterilidad en caso de ser menores de TREINTA (30) años y/o tener menos de TRES (3) años de casados.-
- j) Nota dirigida al Juez de Familia y Menores firmada por los aspirantes expresando su deseo de inscripción.-
- k) Los demás recaudos que establezca la reglamentación de la presente Ley. Los postulantes quedarán inscriptos en el Registro de Adoptantes cuando estén debidamente cumplimentados todos los requisitos.-

Art. 6°.-

- a) El Registro y sus delegaciones, una vez cumplimentado y verificado lo exigido en el Artículo anterior, formarán un legajo y tendrán a los solicitantes como inscriptos en el Registro Unico de Postulantes Para Adopción de la Provincia e incluidos en la lista de pretensos adoptantes, otorgándose un número de orden según la fecha de inscripción.-
- b) El legajo y el libro de Registro de Adoptante tendrán el carácter de reservado.-

El Juez competente respetará el orden de los aspirantes inscriptos en el Registro. Podrá apartarse del orden de preferencia, con carácter restrictivo y fundadamente valorando el interés del niño en los siguientes casos:

- a) Cuando se tratase de hermanos.-
- b) Cuando se tratase de niños con capacidades especiales.-
- c) Cuando la guarda fuere solicitada por miembros de la familia extensa del niño u otro vínculo de afinidad.-
- d) Cuando la identidad cultural del niño así lo justifique.-
- e) Cuando los padres en ejercicio de la patria potestad deleguen la guarda y el Juez competente haya valorado la legitimidad y conveniencia para el menor.-
- f) Cuando sea conveniente para el interés superior del niño.-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. S. de San Luis

Art. 7º.-

Las inscripciones efectuadas en el libro de aspirantes, mantendrán su vigencia durante el término de DOS (2) años, contados desde la notificación de su aceptación, a cuyo término deberán presentarse los inscriptos por ante la Delegación del Registro que recibió la solicitud a los fines de su ratificación. En caso contrario, operará la exclusión automática de los mismos, sin perjuicio de volver a solicitar su inscripción para lo cual deberá comunicarse a los postulantes de manera fehaciente en su primera presentación.-
La actualización de la documentación deberá hacerse anualmente.-

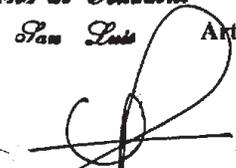
Art. 8º.-

Cuando de los informes técnicos de los postulantes hubiere resultado la inconveniencia de su aceptación, se les comunicará fehacientemente. El rechazo efectuado no impedirá posteriores inscripciones del pretense adoptante superados que sean los motivos que originaron la falta de aceptación anterior.-


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Art. 9º.-

Los Juzgados de Familia y Menores, que declaren el estado de adoptabilidad de menores de edad, deberán comunicar tal circunstancia a la Delegación que corresponda, según la Circunscripción Judicial respectiva remitiendo copia autenticada de la resolución que así lo disponga y de las constancias del estado físico y psíquico del adoptable en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas.-


D. JORGE OSVALDO PINTO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)

Art. 10º.-

El Magistrado que haya declarado la situación de adoptabilidad de un menor de edad y a los fines de conceder la misma accederá en consulta en forma directa al Registro Unico de Adoptantes quién expedirá el informe correspondiente.-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Art. 11º.-

Los Juzgados con competencia en adopción, deberán informar a la Delegación del Registro del otorgamiento de guardas con fines de adopción en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas de dictada la misma, acompañando copia de la sentencia firme que así lo disponga.-

TITULO III DE LOS MENORES DE EDAD EN ESTADO DE ADOPTABILIDAD

TITULO IV DE LOS MENORES DE EDAD BAJO GUARDA CON FINES DE ADOPCION



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Libro N° Año

JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
Senado Prov. de San Luis

Art. 12°.-

Recibida la información, la Delegación deberá asentar las mismas por orden cronológico en un Libro destinado a tal efecto, debiendo además, conformar registros anuales con las copias remitidas por los Juzgados que otorgaron las guardas preadoptivas.-

Cuando respecto a las guardas preadoptivas, recayere sentencia de adopción firme y ejecutoriada, el Juez deberá comunicarlo al Registro y sus delegaciones, quiénes deberán conformar el archivo de adopciones.-

Art. 13°.-

Los Juzgados de Familia y Menores deberán informar a la delegación del Registro, el otorgamiento de adopciones plenas y simples, acompañando copia de la sentencia firme que así lo disponga en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas.-



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Art. 14°.-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Autorízase al Superior Tribunal de Justicia a suscribir convenios con el Poder Ejecutivo Provincial a los fines de proveer a la conformación de una base de datos actualizada. El Registro no podrá disponer el cierre de las inscripciones, tampoco ordenar el cese de las ya efectuadas, salvo lo previsto en el Artículo 7° de la presente Ley.-

Dr. JORGE OSVALDO PUNTO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)

Art. 15°.-

La reiteración en el incumplimiento por parte de los Magistrados y las obligaciones que se establecen en la presente Ley serán comunicadas al Superior Tribunal de Justicia a los fines que adopte las medidas correspondientes.-

Art. 16°.-

El Superior Tribunal de Justicia dispondrá por acuerdo el funcionamiento, dotación de personal especializado y equipamiento del Registro creado por la presente Ley.-



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Art. 17°.-

Los establecimientos asistenciales de Salud Pública y/o Privados deberán inexcusablemente poner en conocimiento de las personas en actitud de procreación de la existencia y alcance de esta Ley. Asimismo pondrán en conocimiento de las Autoridades Judiciales con competencia en materia de minoridad de situaciones que impliquen riesgo respecto del destino y/o guarda de los recién nacidos. A su vez deberán comunicar mensualmente a tales Autoridades la lista de partos producidos en esas Instituciones.-

Art. 18°.-

Los postulantes que ya se encuentren inscriptos en los Registros existentes a la fecha, se incorporarán al presente régimen respetando la fecha de inscripción.-

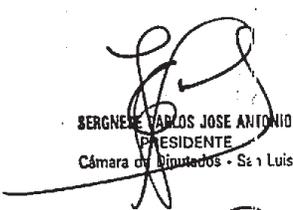
Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

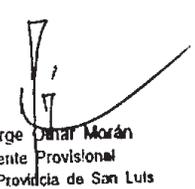
Art. 19º.- Derógase toda norma que se oponga a la presente Ley.-

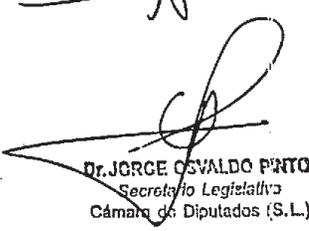
Art. 20º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la
Provincia de San Luis, a veinticuatro días del mes de Julio del año dos mil dos-
aio


SERGIO CARLOS JOSÉ ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Sdor. Jorge Omar Morán
Presidente Provisional
H. Senado Provincia de San Luis

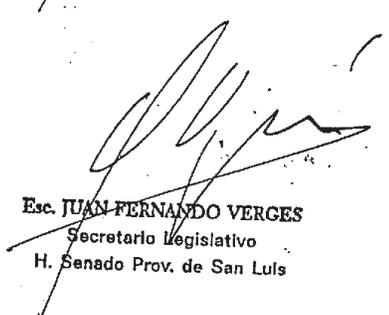

Dr. JORGE OSVALDO PINTO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES FOTOCOPIA


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. JORGE OSVALDO PINTO
Secretario Legist
Cámara de Diputados (S.L.)

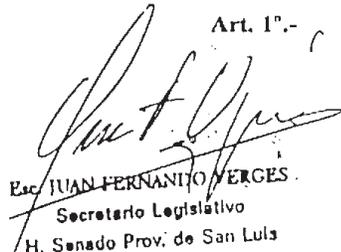
Legislatura de San Luis

Ley N° 5420

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

H. C. de Senadores

Esc. 
JUAN FERNANIZO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Art. 1°.-

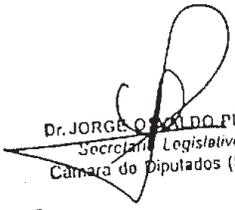
AGREGAR como Párrafo Segundo del Artículo 2° de la Ley N° 5320, el siguiente:

... "El responsable inmediato al Procurador General de la Provincia es el Coordinador General. Dicho funcionario tendrá las funciones fijadas en el Artículo 3° sin perjuicio de las demás, que otras leyes le atribuyan destacándose que a los efectos del registro de los actos señalados actuará como fedatario. Para su designación el Coordinador General deberá reunir los requisitos constitucionales que se requieren para ser Secretario de Juzgado de Primera Instancia o miembro del Ministerio Pupilar equiparándose a éstos en un todo en cuanto a cargo, categoría y remuneración".

Art. 2°.-

AGREGAR como Párrafo Segundo del Artículo 4° de la Ley N° 5320, el siguiente:

... "Se permitirá la inscripción de postulantes de extraña jurisdicción con domicilio real en otras Provincias quienes deberán cumplimentar los requerimientos exigidos en la presente Ley y la Ley Nacional N° 24.779. Dichos postulantes conformarán una nómina que será tenida en cuenta por el Juez en aquellos casos donde puede apartarse del orden de preferencia que determina el Artículo 6°".


Dr. JORGE O. BALDO PINTO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Art. 3°.-

Modificar el Artículo 17 de la Ley N° 5320, el que quedará redactado de la siguiente manera:

... "Los Establecimientos Asistenciales de Salud Pública y/o Privados deberán inexcusablemente poner en conocimiento de las mujeres en conflicto con su maternidad de la existencia y alcance de esta Ley. Asimismo pondrán en conocimiento de las Autoridades Judiciales con competencia en materia de minoridad de situaciones que impliquen riesgo respecto del destino y/o guarda de los recién nacidos. A su vez deberán comunicar mensualmente a tales Autoridades la lista de partos producidos en esas instituciones".

Art. 4°.-

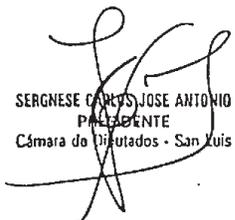
Deróguese toda norma que se oponga a la presente Ley.

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

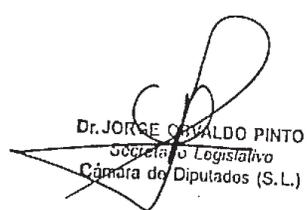
Art. 5º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil tres.

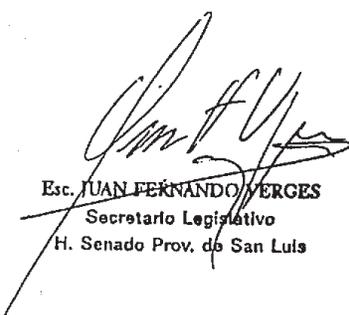

SERGESE CARLOS JOSE ANTONIO
PALADANTE
Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis


Dr. JORGE OVALDO PINTO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)

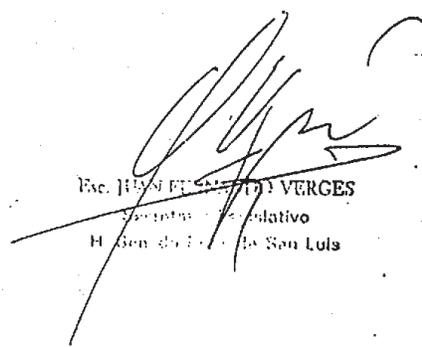

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA

ES COPIA


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Esc. HUMBERTO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

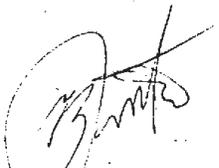

JULIO CESAR VALLEJO
Pro-Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)

Acto No. 11
 Alberto Estrada
 Carlos Saragnese
 Estela Irusta
 Humberto Leyes
 Jorge Cinalli
 Guillermo Reviglio

En la ciudad de San Luis, provincia de San Luis a las 19 de Abril de 2004, se reúnen los integrantes presentes de la Comisión de Seguimiento Constituyente de Diputados y Senadores tras lo cual se ratifican las siguientes leyes:

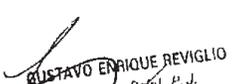
- 1) Ley 4496 Ley de Juzgados de Familia y Menores (Unanimidad)
- 2) Ley 5187 Creación Instituto Universitario de G. Integral Jun. Provincial San Luis (Unanimidad)
- 3) Leyes 18/10/1881 (-771) y 30/06/1882 la primera desprueba el Tratado de límites entre San Luis y Córdoba y la segunda prueva Tratado de límites entre San Luis y Córdoba (Ambos por unanimidad)
- 4) Ley 5321 Sobre partidos el establecimiento de Teares) de biología molecular (Unanimidad)
- 5) Ley 4958 San Luis como zona No nuclear (Unanimidad)
- 6) Leyes 5320 y 5420 Registro UNICO de Propiedades por Abogador (Unanimidad)
- 7) Ley 4792 Creación de Ciudad de Legisladores (Unanimidad)
- 8) Ley 5160 sobre electores de integración Fuerzas de Seguridad Provincial y lo demás de iniciativa de reformatorio (Unanimidad)

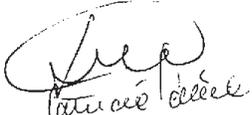
Se hace constar que el diputado Cinalli elaboró el instrumento de la ley Orgánica de la Policía, Estudio del Empleo Público entre otros estudios y leyes Regimen municipal. En mas que tal vez firma y conformidad todos los presentes


 Dra. ESTELA BEATRIZ IRUSTA
 Diputada Provincial (P.J.)
 Cámara de Diputados (S.L.)

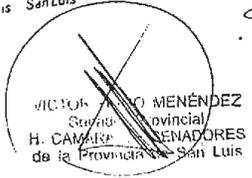

 H. CAMARA DE L. LEYES
 Vice Presidente Primero
 Cámara de Diputados - San Luis


 ALBERTO VICTOR ESTRADA
 Diputado Provincial
 Cámara de Diputados - San Luis


 GUSTAVO ENRIQUE REVIGLIO
 Diputado Provincial (P.J.)
 Cámara de Diputados - San Luis


 CARLOS SARAGNESE
 Diputado Provincial (P.J.)
 Cámara de Diputados - San Luis


 CARLOS SARAGNESE
 PRESIDENTE
 Cámara de Diputados - San Luis


 VICTOR MENÉNDEZ
 Diputado Provincial (P.J.)
 H. CAMARA DE DIPUTADOS
 de la Provincia de San Luis

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
3ª SESIÓN ORDINARIA – 3ª REUNIÓN – 21 DE ABRIL DE 2004
ASUNTOS ENTRADOS:

I- COMUNICACIONES OFICIALES:

a) - De la Cámara de Senadores:

- 1 – Nota N° 188-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5516 referido a:
"Ley de Tambos". Expediente Interno N° 173 Folio 078 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 2 – Nota N° 190-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5517 referido a:
"Adhesión a las Leyes Nacionales N° 24.196 y 24.224 de Inversiones Mineras y Reordenamiento Minero". Expediente Interno N° 174 Folio 078 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 3 – Nota N° 192-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5518 referido a:
"Ley de Náutica". Expediente Interno N° 175 Folio 078 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 4 – Nota N° 194-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5519 referido a:
"Ley que Regula la Generación, SubTransporte y Distribución de Energía Eléctrica en la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 176 Folio 079 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 5 – Nota N° 196-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5520 referido a:
"Ley de Actividad Forestal". Expediente Interno N° 177 Folio 079 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 6 – Nota N° 198-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5521 referido a:
"Consejo de la Magistratura (Reglamentación Artículo 199 de la Constitución Provincial)". Expediente Interno N° 178 Folio 079 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 7 – Nota N° 200-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5522 referido a:
"Registro de Deudores Alimentarios Morosos". Expediente Interno N° 179 Folio 079 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 8 – Nota N° 202-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5523 referido a:
"Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial". Expediente Interno N° 180 Folio 080 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 9 – Nota N° 204-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5524 referido a:
"Adhesión al Convenio aprobado por la Ley N° 22.172 "Comunicaciones entre Tribunales de la República". Expediente Interno N° 181 Folio 080 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 10 – Nota N° 206-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5525 referido a:
"Beneficios para Jubilados y Pensionados". Expediente Interno N° 182 Folio 080 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 11 – Nota N° 215-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **segunda revisión** Expediente N° 120 F 048/04 referido a "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley de "Código de Procedimiento Criminal". Despacho Conjunto N° 93/04 MAYORIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. Expediente Interno N° 183 Folio 080 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 12 – Nota N° 247-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes N° 5122 y 5279 ("Ley de Agua de la provincia de San Luis"). Despacho Conjunto N° 31/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García. Expediente N° 138 Folio 054 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: INDUSTRIA, TURISMO, COMERCIO Y MERCOSUR

13 - Nota N° 248-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3833 ("Ley destino de las multas por Infracciones a la Ley Nacional N° 20.680 y Ley Provincial N° 3294"). Despacho Conjunto N° 32/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo. Expediente N° 139 Folio 055 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y MERCOSUR

14 - Nota N° 246-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5316 ("Libertad de Pensamiento, Religiosa y de Culto"). Despacho Conjunto N° 30/04 MAYORIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gomez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. Expediente N° 137 Folio 054 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA

b) - De Otras Instituciones:

1 - Nota N° 644-DdP-2004 adjunta copia de Resolución N° 040-DdP-04 referida a: Intimar a la Obra Social OSPEC, para que informe sobre la urgente intervención quirúrgica y colocación de prótesis de rodilla de la señora Dora Fernández Miranda de Torres. (MdeE 341 F. 51/2004). Expediente Interno N° 172 Folio 078 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

2 - Nota S/N del Inspector Jorge Flores División Seguridad del Palacio Legislativo, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 14 de abril del corriente año. (MdeE 352 F. 053/04). Expediente Interno N° 184 Folio 081 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

3 - Nota S/N del Subcomisario de Cámara señor Juan Domínguez, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 07 de abril del corriente año. (MdeE 349 F. 053/04). Expediente Interno N° 185 Folio 081 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

4 - Nota N° 12-UCR-MC-04 del Diputado Fidel Ricardo Hadad, Presidente del Bloque UCR-Movimiento Ciudadano, mediante la cual solicita no se efectúe el "Descuento por Afiliación Comité UCR - Concepto 532-00" al Personal del Bloque. (MdeE 324 F. 49/04). Expediente Interno N° 187 Folio 081 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

5 - Nota del señor Juan Domínguez, Sub Comisario de Cámara mediante la cual informa lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 14 de abril de 2004. (MdeE 358 F. 54/04). Expediente Interno N° 190 Folio 082 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

6 - Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo Backup realizado el día 16 de abril del corriente año, solicitado en Memorandum de fecha 25 de febrero de 2004. (MdeE 363 F. 055/04). Expediente Interno N° 191 Folio 082 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

7 - Nota del señor Diputado Rodrigo Herrero Bravo de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pone en conocimiento su designación como Presidente de la Comisión de Relaciones Interjurisdiccionales. (MdeE 364 F. 055/04). Expediente Interno N° 192 Folio 083 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

8 - Nota de la Contadora Pública Nacional señora Marcela A. Bainotti de Chiotti Contadora Fiscal del Tribunal de Cuentas de la provincia de San Luis informando que se encuentran aprobadas por este organismo de control las rendiciones de cuentas de la totalidad de las órdenes de pago entregadas por Tesorería General, correspondientes al año 2002.. (MdeE 369 F. 056/04). Expediente Interno N° 194 Folio-083 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y

9 - Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo textos de leyes sancionadas en el marco de la Revisión de Leyes desde la Ley N° 5382 hasta la Ley N° 5511 y textos impresos de leyes corregidas con la firma de las personas que realizaron dicha corrección desde la Ley N° 5460 hasta la Ley N° 5511; solicita que la presente sea glosado al expediente N° 279 folio 043 letra "A" año 2004. (MdeE 371 F. 056/04). Expediente Interno N° 195 Folio 084 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 10 - Nota del señor Diputado Carmelo Eduardo Mirábile Presidente del Bloque Movimiento Nacional y Popular y Diputada Nora Susana Estrada, mediante la cual comunican lo resuelto en reunión de fecha 13 de abril de 2004 en el citado Bloque, en el cual se dispuso designar para integrar el Jury de Enjuiciamiento, como Miembros Titulares a los Diputados Irusta Estela Beatriz y Moran Viviana Edith del Corazón de Jesús; como Miembros Suplentes a los señores Diputados Estrada Nora Susana y Gatica Patricia Norma. (MdeE 375 F. 057/04). Expediente Interno N° 196 Folio 084 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

II - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1 - Nota de los señores Julio Fernández y Oscar Héctor Balmaceda Presidente de la Sub Comisión Retirados Policiales y Presidente del Círculo de Suboficiales y Agentes solicitando audiencia para presentar requerimientos y/o sugerencias de la futura Ley del Personal Policial. (MdeE 346 F052/04). Expediente Interno N° 186 Folio 081 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 2 - Nota S/N de los integrantes del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Villa Mercedes, solicitan se les informe sobre el estado parlamentario del Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 2226 (Ley Orgánica Notarial de la Provincia de San Luis) y que fuera presentado en esta Cámara en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes). (MdeE 356 F054/04). Expediente Interno N° 188 Folio 082 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 3 - Nota S/N de los integrantes del Colegio de Escribanos de la Ciudad capital de San Luis, solicitan se les informe sobre el estado parlamentario del Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 2226 (Ley Orgánica Notarial de la Provincia de San Luis) que fuera presentado en esta Cámara en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes). (MdeE 357 F054/04). Expediente Interno N° 189 Folio 082 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

III - DESPACHOS DE COMISION:

- 1 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3920 y 2884 ("Caja de Previsión Social para Escribanos"). Expediente N° 140 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Susana Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 106- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 2 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3676 y 4598 ("Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social"). Expediente N° 141 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Oligera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 107- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

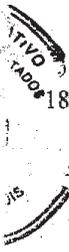
- 3 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4614 ("Establece feriado para la actividad periodística el día 7 de junio de cada año al conmemorarse el "Día del Periodista"). Expediente N° 142 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 108- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 4 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4703 ("Agroquímicos para la provincia de San Luis"). Expediente N° 143 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Fidel Ricardo Haddad y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 109-- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 5 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4758 ("Colegio de Arquitectos de la provincia de San Luis"). Expediente N° 144 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 110-- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 6 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4250 ("Venta de productos de uso veterinario"). Expediente N° 145 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 111-- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 7 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes de fecha 13/08/1892, 01/08/1881, 01/08/1887, 30/12/1887 y Leyes N° 1743, 1923, 2688, 3717, 3730, 3759, 4039, 4170, 4330, 4554, 4756, 4812. Expediente N° 146 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 112-- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 8 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5303 ("Devolución de los Depósitos Bancarios de la provincia de San Luis"). Expediente N° 147 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 113 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 9 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4833, 4842, 5110, 5111, 5125, 5134 y 5221 ("Radicación de Entidades Financieras en la provincia de San Luis"). Expediente N° 148 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 114 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 10 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4609 ("Requisitos y condiciones para la radicación de entidades financieras, de crédito y ahorro en la provincia de San Luis"). Expediente N° 149 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 115 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



- 11 - De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 5320 y N° 5420 ("Registro Único de Postulantes para Adopción"). Expediente N° 150 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO N° 116 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA .
- 12 - De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4958 ("Declara a la provincia de San Luis Zona no Nuclear"). Expediente N° 151 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO N° 117 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA .
- 13 - De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4792 ("Círculo de Legisladores de la provincia de San Luis"). Expediente N° 152 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO N° 118 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA .
- 14 - De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y ratifican las Leyes de fecha 18/10/1881 (- 771) y de fecha 30/06/1882 (- 737) ("Tratado de Límites"). Expediente N° 153 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO N° 119 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA .
- 15 - De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5321 ("Pago de honorarios y gastos que resulten necesarios para la realización de técnicas de biología molecular"). Expediente N° 154 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO N° 120 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA .
- 16 - De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5187 ("Crear el Instituto Universitario Provincial de Seguridad Integral "Juan Pascual Pringles"). Expediente N° 155 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO N° 121 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA .
- 17 - De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4996 ("Juzgados de Familia y Menores"). Expediente N° 156 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO N° 122 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA .



18 - De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5160 ("Establécese que en las elecciones de Autoridades Provinciales y Municipales, serán electores los integrantes de las Fuerzas de Seguridad Provinciales, incluidos los alumnos de Institutos de Reclutamiento"). Expediente N° 157 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**

DESPACHO CONJUNTO N° 123 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

19 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2226 ("Ley Orgánica del Notariado de la provincia de San Luis"). Expediente N° 158 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 124- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

20 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3222 ("Regulación de las actividades de profesionales prestamistas de dinero"). Expediente N° 159 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 125- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

21 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3881 ("Creación de Área Industrial"). Expediente N° 160 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 126- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

22 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4925 ("Crea Fondo de Promoción Industrial"). Expediente N° 161 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 127- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

23 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4177 ("Legislación Provincial sobre Promoción Industrial"). Expediente N° 162 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 128 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

24 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4838 ("Ratificación de la Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N° 23614 de Promoción Industrial"). Expediente N° 163 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 129 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 25- De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5025 ("Crea Fondo de Promoción a la Producción"). Expediente N° 164 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 130- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 26- De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5224 ("Declara de Interés Turístico y de Valor Histórico - Cultural a la Ruta Provincial N° 5, en el Tramo comprendido entre Rincón del Este, Villa de Merlo, Dpto. Junín, y límite Este con la provincia de Córdoba"). Expediente N° 165 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE**

ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 131 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 27- De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4584 ("Destina el Complejo Habitacional existente en el Dique "La Huertita", Departamento San Martín, para fines turísticos"). Expediente N° 166 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE**

ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 132- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 28- De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4917 ("Ley de Ejercicio Profesional del Turismo"). Expediente N° 167 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE**

ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 133 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 29- De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4846 ("Deroga la adhesión que el Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis efectuó por Decreto N° 3992-MHyOP-(SEOP)-88, al régimen de la Ley Nacional N° 23615 referida a la creación del Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento (Co-FAPYS), en todos sus términos"). Expediente N° 168 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan García. **CAMARA**

DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 134 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 30- De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 1099, 1214, 1257, 1318, 1623. Expediente N° 169 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan García. **CAMARA**

DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 135 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 31 -- De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5253 ("Ley que Regula la Educación Pública de Gestión Privada"). Expediente N° 170 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 136 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 32 -- De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 1000, 1125, 1325, 1348, 1643, 1654, 2223, 2518, 2528, 2739, 3248, 3477, 3545, 3859, 3954, 4001 y 4327. Expediente N° 171 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señora diputada Rasalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 137 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 33 -- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5283 ("Convenio sobre Discapacidad"). Expediente N° 172 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 138 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 34 -- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5293 ("Registro para hogares geriátricos"). Expediente N° 173 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 139 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 35 -- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan Leyes varias que se encontraban para estudio en la Comisión de Salud. Expediente N° 174 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 140 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA
- 36 -- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4954 ("Federación de Automovilismo Deportivo"). Expediente N° 175 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 141 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 37 -- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4901 ("Excluye del Estatuto del Empleado Público (Ley N° 4612) a Agentes de la Salud Profesionales y Técnicos"). Expediente N° 176 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 142 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

38- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 3472, 2693, 2734, 2778, 3227, 3318, 3388 y 4138 y Expediente N° 091 Folio 007 Año 2004 referido a: Represión de Juego de Azar no autorizado y/o prohibido y/o ejercido de modo antifuncional o clandestino dentro del ámbito provincial. Expediente N° 177 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 143 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

39- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4583 ("Libreta de Salud"). Expediente N° 178 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 144 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

40- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4757 (Adhiere a Ley Nacional N° 20655 "Ley de Deporte"). Expediente N° 179 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 145 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

41- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5068 ("Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N° 24449 Ley de Tránsito"). Expediente N° 180 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 146 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

42 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley del "Estatuto del Personal Docente". Expediente N° 181 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 147 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

43 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se derogan varias Leyes. Expediente N° 182 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 148 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

44 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se ratifican varias Leyes. Expediente N° 183 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento, y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 149 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



LEY N° 5566

PA 11 - E 150 F 058 / 2004

Página N° 13

a) **CON PREFERENCIA PARA LA SESION DE LA FECHA O SESIONES SUBSIGUIENTES:**

1 - Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004. Despacho Conjunto N° 43/04 - Mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5335 ("Declaración de necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987"). Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez.

IV - LICENCIAS:

1 - Nota del señor Diputado Haroldo Bridger, mediante la cual informa que no asistirá a la reunión parlamentaria del día 20 ni a la Sesión Ordinaria del día 21 de abril de 2004 por razones de salud. (MdeE 366 F. 056/04). Expediente Interno N° 193 Folio 083 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

Tienen la palabra los Señores Presidentes de Bloques para que hagan las manifestaciones que estimen pertinentes.

Tiene la palabra el Presidente del Bloque MNyP Carmelo Mirábile.

Sr. Mirábile: Gracias Señor Presidente, Señores Diputados, este Bloque del MNyP, va a pedir el tratamiento sobre tablas de acuerdo al Sumario del día de la fecha de los siguientes temas, Romano I, apartado a), puntos 11, 12, 13 y 14, estos Despachos viene con media sanción de la Cámara del Senado de la Provincia. Luego pasamos al Romano III Despachos de Comisiones, respecto al punto 1, este Bloque solicita que vuelva a Comisión. Respecto al punto 2, lo mismo que vuelva a Comisión el Despacho. También sobre tablas, del Romano III estamos hablando, punto 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, con respecto al punto 19, también solicitamos que vuelva a Comisión. Luego seguimos con el punto 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, también vamos a solicitar, Señor Presidente, que se trate en primer lugar del Romano III los puntos 31 y 34, la Ley el 31, perdón, y el 42, respecto a la Ley de Escuelas Privadas y el Estatuto Docente, respectivamente. **(Aplausos y manifestaciones de la barra)** Solicitamos, que en el Romano IV, Apartado a) punto 1 vuelva a Comisión, estaba en el Orden del Día...

Sr. Presidente (Sergnese): Romano IV...

Sr. Mirábile: El Romano IV, Apartado a), punto 1, volver a

Comisión. Luego voy a pedir, Señor Presidente, apartarnos de este Reglamento, para tratar un Proyecto referido a un Pedido de Informe que se ha realizado desde este Bloque, con respecto a los acontecimientos de la trágica muerte de tres personas en el Motoclub San Luis, las razones de

urgencia de este Pedido de Informe, las va a vertir en este Recinto el Diputado Vallone. Nada más, Señor Presidente, gracias.

Señor Presidente (Sergnese): Tienen la palabra los otros Presidentes de Bloques. Tiene la palabra Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Gracias, Señor Presidente, ayer en la Reunión de Labor Parlamentaria di el apoyo afirmativo para el tratamiento sobre tablas, de todo lo pedido por el Bloque Oficialista, como también el apartamiento del Reglamento para tratar el Pedido de Informe. Gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputada. Tiene la palabra el Diputado Haddad, Bloque UCR-Movimiento Ciudadano.

Sr. Haddad: Gracias Señor Presidente. Nosotros también hemos dado ayer el consentimiento, estaba pendiente el tema del apartamiento del Reglamento para el tratamiento sobre tablas de un Pedido de Informe, con el cual quedamos que se nos entregara el texto, y esto nos lo han entregado esta mañana, igualmente quisiéramos escuchar las fundamentaciones para el apartamiento del Reglamento y el tratamiento sobre tablas de ese Proyecto, lo mismo que si por tratarse de un apartamiento del Reglamento va ser tratado en primer término o va a ser tratado después de los dos Proyectos de Ley que mencionó el Presidente del Bloque Oficialista. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Zeballos.

Sr. Zeballos: Sí, Señor Presidente, este Bloque Unipersonal Nueva Generación, es para prestarle conformidad de los puntos esgrimidos por el Miembro Informante del Oficialismo, es para prestar conformidad también para apartarse del Reglamento Interno, con respecto al Proyecto que va a presentar el Diputado Vallone, sin haber leído los fundamentos específicos de dicho Proyecto.

Sr. Presidente (Sergnese): No se han manifestado los Presidentes de Bloque de la oposición sobre los pedidos de vuelta a Comisión de distintos expedientes. Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Estamos de acuerdo.

Sr., Presidente (Sergnese): Tiene la palabra Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Estamos de acuerdo con la vuelta a Comisión.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra Diputado Zeballos.

Sr. Zeballos: Estoy de acuerdo.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien, vamos a dar entonces ahora nuevamente la palabra al Bloque MNyP a los efectos de que de las razones de urgencia para el tratamiento sobre tablas.

Sr. Miráble: Gracias Señor Presidente, Señores Diputados, es para cumplir con la ley 5.382, el artículo 2° en el plazo que nos otorga para la revisión total de las leyes de la Provincia, también pido que estos fundamentos valgan para todos los Despachos que vamos a tratar en el Sumario de



hoy, que es dado la mayoría por unanimidad, excepto uno solo, el resto ha sido dado por unanimidad. Gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Vallone para que de las razones de urgencia sobre el pedido de informe.

Sr. Vallone: Gracias Señor Presidente, atento a los hechos, de conocimiento público, del pasado día domingo 18 del corriente en el Autódromo Motoclub San Luis, donde lamentablemente perdieron la vida tres personas....

(Manifestaciones de la barra)

Sr. Presidente (Sergnese): Voy a pedir a quiénes asisten a la sesión..., advierto a la gente que si no guardan silencio...(Silbidos, Manifestaciones de la Barra)...///

I.R.T.

Isabel Torino

21-04-04 - 10: 39 Hs.

////

...Señor Comisario de Cámara y Señor Guzmán, identifique a las personas que impiden sesionar y haga el informe para remitir a la justicia, advierto que si no dejan sesionar se van a hacer retirar los palcos; vamos a hacer, si continúa la situación, vamos a hacer un Cuarto Intermedio hasta que se pueda sesionar normalmente, o guardan silencio o vamos a suspender la Sesión, se hace un Cuarto Intermedio por dos horas.

Vamos a pedirle nuevamente a quienes están en los palcos a que dejen sesionar, que no hablen, en caso contrario se tomaran todas las medidas que establece el Reglamento para garantizar que se pueda desarrollar la Sesión normalmente; nuevamente advierto a la barra por tercera vez que si no guardan silencio y dejan sesionar como corresponde se tomaran las medidas que correspondan judicialmente.

Tiene la palabra el Diputado Vallone para dar las razones de urgencia.

Sr. Vallone: Gracias Señor Presidente, voy a aclarar que el tratamiento de este Pedido de Informe, este bloque considera que sea tratado al finalizar el Sumario del día de la fecha.

Voy a dar las razones de urgencia del tratamiento de este Pedido de Informe ante los acontecimientos conocidos públicamente el pasado domingo 18 de abril, donde lamentablemente perdieron la vida tres personas en el Autódromo Motoclub San Luis y ante declaraciones del Presidente de la Federación de Automovilismo de San Luis, indicando que no había sido autorizado este evento, es que estamos solicitando al Poder Ejecutivo Provincial que informe a través de la autoridad de aplicación y/o algún organismo de contralor si se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Ley 4954, ley que además estamos ratificando en el día de hoy y que le da poder



Página N° 16

de policía a la Federación de Automovilismo de San Luis para el control y la autorización de todo tipo de espectáculos motor y automóviles, motos y karting, creyendo que esto puede ser un detonante importante en lo que hace a la investigación de estos hechos, solicito a la oposición que nos acompañen en este Pedido de Informe, que reitero, la decisión de este bloque es que se trate al finalizar el Sumario del día de hoy. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias Señor Presidente, esta pidiendo el Miembro Informante que la oposición lo acompañe en apartarnos del Reglamento y tratar sobre tablas porque lo consideran de suma urgencia este Pedido de Informe, y le voy a expresar al Miembro Informante, a usted Señor Presidente y al Bloque del Oficialismo que nuestro bloque los va a acompañar y, los va a acompañar como yo lo expresaba ayer Señor Presidente en la Sesión Parlamentaria para predicar con el ejemplo, porque si ustedes consideran que esto es urgente lo vamos a tratar y aprobar en el día de hoy, pero quiero también plantearle al Bloque del Oficialismo la diferencia entre las actitudes de ambos bloques.

Trajimos el miércoles pasado a este Recinto el pedido de tratamiento Sobre Tablas del Pedido de Informe al Poder Ejecutivo por dos personas que habían sido torturadas en la Central de Policía y dentro de la Casa de Gobierno, no quisieron tratarlo sobre tablas, ha ido a comisión y todavía no tiene despacho, entendemos y nos duelen las tres muertes en el autódromo y no es que el criterio sea "ya están muertos", no, pero consideramos que tiene mucho más urgencia nuestro pedido que el de ustedes, y fíjense la diferencia de la actitud, nosotros vamos a apoyarlos aún apartándose del Reglamento, nuestro proyecto había sido ingresado en tiempo y forma, había sido elaborado y presentado en tiempo y forma y ese era muy urgente ¿porqué?, porque se trataba de torturas y tenían alguna duda, al menos los Diputados de Capital habrán escuchado que en todos los medios de difusión la Señora Silvia Mónica Aguilar y el Señor Félix Alberto Dip han relatado extensamente las torturas a las que fueron sometidos y a la humillación y a las torturas psicológicas y físicas que coincide exactamente con los fundamentos de nuestro pedido de informe y ustedes no lo quisieron aprobar. En este caso se trata de tres muertes, yo estoy de acuerdo que sea urgente, pero todos sabemos que lo que debemos buscar con esta urgencia de los pedidos de informe es evitar que los hechos se repitan, en el caso nuestro esos policías siguen actuando en la policía, cada uno de los ciudadanos ...

Sr. Presidente (Sergnese): Diputado Haddad, el tema no es el que se trató la semana pasada sino el que estamos tratando hoy, usted ha manifestado que va a prestar conformidad, y ha manifestado y todos hemos entendido que está haciendo una observación de que no se ha tratado de la misma

Página N° 17

forma ambos casos, pero creo que los fundamentos de la semana pasada no tienen que vertirse hoy; por favor trate el tema que corresponde en el día de la fecha.

Sr. Haddad: Gracias Señor Presidente, yo no me voy a extender sobre los fundamentos del pedido anterior, lo que estoy marcando porque me parece que es importante es que si hoy nos vienen a pedir apartarnos del Reglamento, tratar sobre tablas y aprobar un pedido de informe que ni siquiera figura en el Sumario, cuando nosotros elaboramos los proyectos, los presentamos en tiempo y forma, pedimos el tratamiento sobre tablas de cosas muy urgentes, el oficialismo no quiere aprobarlos, esto es lo que yo estaba marcando Señor Presidente, y respecto de lo que plantea el Miembro Informante, yo sé que han habido tres muertes y que deberíamos evitar este Poder del Estado, los representantes del pueblo, deben hoy tomar la urgencia del caso para evitar que se repita, pero creo que es fácil de entender que difícilmente esto se vaya a repetir los próximos días porque no van a haber más picadas y si llegan a haber vamos a ir todos a mirar que no vuelva a pasar lo mismo; en cambio...

Sr. Presidente (Sergnese): Diputado Haddad, el Diputado Reviglio le solicita una interrupción.

Sr. Haddad: No Señor Presidente, ya terminé.

Sr. Presidente (Sergnese): No le concede la interrupción, continúa en el uso de la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Además para que no se haga tan extenso y podamos rápidamente tratar la Ley de Educación que es lo que la gente ha venido a escuchar.

Para finalizar Señor Presidente, quiero decirle que lo que estoy marcando es que no hay urgencia hoy, pero se lo vamos a aprobar porque difícilmente vaya a haber una picada mañana, pero si cualquier persona que hoy sea detenido puede ser hecho desnudar en el despacho de un funcionario de la Casa de Gobierno como le pasó a la Señora Silvia Mónica Aguilar o puede estar torturado, privado de la libertad, desaparecido durante más de 24 horas como estuvieron estas dos personas del Plan de Seguridad Comunitaria que han sido hoy reivindicados por la nueva jefa, Señora Clara Aguirre que los ha reincorporado, porque además de torturarlos los echaron del sistema; entonces esta es la diferencia de las actitudes, vamos a acompañar al oficialismo, vamos a votar y vamos a pedir ese pedido de informe para que no se vuelvan a repetir estas muertes tan lamentables, pero mire la diferencia entre la actitud del Bloque Oficialista y la del Bloque nuestro. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra la Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Gracias Señor Presidente, el Bloque Nuestro Compromiso está totalmente de acuerdo con las palabras del Diputado Haddad, apoyamos absolutamente todo lo que ha dicho y, creo Señor Presidente que a lo que se refiere el Diputado Haddad es a la actitud de nobleza que tenemos

nosotros los de la oposición, siempre que sean tratamientos de urgencia, todo lo que sea pedido de informe, siempre los hemos apoyado porque somos representantes del pueblo y porque nosotros también queremos que se resuelvan las cosas de la mejor manera, quiero que esto sirva de ejemplo para que el Bloque del Oficialismo cada vez que estos bloques presentemos pedidos de informe, los apoyen, porque no dejan de ser una actitud de nobleza de personas de bien. Gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señora Diputada, ha pedido la palabra el Diputado Reviglio.

Sr. Reviglio: Gracias Señor Presidente, es para decir simplemente que de parte de la oposición es mentira de que tienen apuro en su proyecto de pedido de informe, yo el lunes estuve en la Comisión de Negocios Constitucionales donde esta exactamente el tema que ellos habían propuesto que se pidiera intervención, y ninguno de los que hoy hablaron se acercó a preguntar...

Sr. Presidente (Sergnese): Diputado Reviglio, va a testarse de la Versión Taquigráfica la palabra "mentira". Continúe en el uso de la palabra Diputado Reviglio.

S.M.D.

SONIA DAVILA

21-04-04 - 10.49 Hs.-

Sr. Reviglio: Gracias, Señor Presidente, ninguno de los Miembros que dice que tienen apuro en ese Pedido de Informes, se acercaron por la Comisión de Negocios Constitucionales, a decir: "saquen ese Despacho". Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado. Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, vamos a someter a votación, y como prácticamente todos los Bloques han asentido, tanto los temas para tratamiento sobre tablas, como los temas de vuelta a Comisión, lo vamos a votar en una sola votación, si están de acuerdo todos los Bloques. Entonces, **se van a votar todos los Despachos que se ha solicitado el tratamiento sobre tablas y también el del apartamiento del Reglamento y tratamientos sobre tablas, y la vuelta a Comisión de los Despachos N° 106, Romano III, Punto 1, el Romano III, Punto 2, que es el Despacho N° 107, el Punto 19, que es el Despacho N° 124, y también la vuelta a Comisión del Romano IV, Apartado "A", Punto 1, que está en el Orden del Día.**

Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace.-

APROBADO POR UNANIMIDAD



N° 145, dictado por unanimidad, en el Expediente N° 149, Folio 058, Año 2004, con las modificaciones propuestas por el Miembro Informante en el Artículo 1° y en el Artículo 10°. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Sr. Presidente (Sergnese): Aprobado por unanimidad.

Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, por unanimidad, se le ha dado Media Sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su Revisión.

Pasamos ahora al Punto 11), es un Proyecto de Ley, se abre el debate para analizar el Despacho Conjunto N° 116, dictado por unanimidad, por la Comisión de Negocios Constitucionales de ambas Cámaras, habiendo analizado las Leyes N° 5320 y N° 5420, Registro Único de Postulantes para Adopción, Expediente N° 150, Folio 058, Año 2004. Miembro Informante el Diputado Alberto Víctor Estrada.

Tiene la palabra el Diputado Estrada.

Sr. Estrada: Gracias, Señor Presidente. Va a informar el Proyecto de Ley que Crea y Establece el Registro Único de Postulantes para Adopción la Diputada Provincial, integrante de la Comisión de Negocios Constitucionales, Doctora Patricia Gatica.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra, entonces, como Miembro Informante, la Diputada Patricia Gatica.

Sra. Gatica: Gracias, Señor Presidente. La implementación de este Registro tuvo como objetivo que los aspirantes a guarda con miras de adopción evidencien una actitud y una capacidad en la crianza y cuidado del niño, mediante evaluaciones profesionales, el acatamiento a un orden preestablecido en la lista de aspirantes, que está dada el orden de prelación por la fecha en que los postulantes han sido inscriptos, como así también tuvo como aspiración cerrar el camino al tráfico de menores. Todo ello acorde con el interés que se pretende tutelar, que es el interés superior del niño, como principio rector de todas estas medidas.

Señor Presidente, Señores Diputados, en la Comisión hemos dictado un Despacho que ha sido firmado por todos los integrantes de la Comisión, y hemos hecho un texto unificado, agregando a la Ley originaria, que es la N° 5220, las modificaciones introducidas por la Ley N° 5420, que modificó el Artículo 2°, agregando un segundo párrafo, que crea la figura del Coordinador General como responsable inmediato inferior al Procurador General, que es a cargo de quien está el Registro, y que actuará como fedatario de los actos que presencie el mismo.

Se modificó también el Artículo 4°, agregándosele el último párrafo, que **"sc permite la inscripción de postulantes de extraña jurisdicción"**, es decir de personas que tienen su domicilio real en otras Provincias. Que si bien es cierto esta Ley tiende a estar al servicio de todos los

Sanluisenses, al determinar en su Artículo 4° la competencia territorial, hay casos concretos que se presentan en la práctica judicial, como por ejemplo los niños víctimas de delitos, o provenientes de relaciones incestuosas, o víctimas de violencia familiar, solamente para dar algunos ejemplos, que plantean la necesidad de una salida del medio para garantizar el comienzo de una nueva vida, lo que hace necesario que cambiemos el sistema que se había implementado en un principio a un sistema mixto, y de alguna manera permitiendo que estas personas sean inscriptas también en el Registro.

La otra modificación introducida por la Ley N° 5420 es en el Artículo 17°, donde en el texto anterior decía que los establecimientos asistenciales de salud pública o privada deberían inexcusablemente poner en conocimiento, decía el texto anterior: “a las personas en estado de creación”, la modificación de la Ley dice: “a las mujeres en conflicto con su maternidad”.

Es decir, Señor Presidente, que en este nuevo texto hemos introducido todas estas modificaciones.

La consolidación de estos Registros es un aspecto fuerte, que apunta al futuro, en cuanto a la concreción del paradigma de reconocer al menor como sujeto de derechos; significa también un avance en el marco del respeto a los derechos humanos de todos los involucrados en adopción, entre los que se encuentran también los futuros adoptantes que paciente y legítimamente integran las listas de los Juzgados, delimitando el ámbito donde deben concretarse y desarrollarse los derechos de las partes involucradas en esta herramienta jurídica que es tan maravillosa, Señor Presidente, como es la adopción. Muchísimas gracias, nada más.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señora Diputada.

Si ningún otro Diputado solicita el uso de la palabra, se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley que tiene Despacho Conjunto N° 116, dictado por unanimidad, habiendo analizado las Leyes N° 5320 y N° 5420, en el Expediente N° 150, Folio 058, año 2004. Los que estén por la afirmativa, sirvanse levantar la mano.

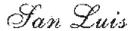
-Así se hace-

Sr. Presidente (Sergnese): Aprobado por unanimidad.

Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, por unanimidad, se le ha dado Media Sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su Revisión.

Pasamos ahora al Punto 12), es un Proyecto de Ley, se abre el debate para analizar el Despacho Conjunto N° 117, dictado por unanimidad, por la Comisión de Negocios Constitucionales de ambas Cámaras, se ha analizado la Ley N° 4958, que Declara la Provincia de San Luis Zona no Nuclear, Expediente N° 151, Folio 059, Año 2004. Miembro Informante el Diputado Alberto Víctor Estrada.

H. Cámara de Diputados


 San Luis

Proyecto de Ley
*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
 de San Luis, sancionan con fuerza de*

Ley
 REGISTRO UNICO DE POSTULANTES PARA ADOPCION

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art 1°.- Crear el Registro Único de Postulantes para Adopción, cuya formación, mantenimiento y actualización, dependerá del Poder Judicial de la Provincia.
- Art 2°.- El Registro tendrá su asiento en la ciudad de San Luis, con competencia en todo el ámbito de la Provincia, el que estará a cargo del Procurador General de la Provincia, y contará con delegaciones en cada una de las Circunscripciones Judiciales. Cada delegación del Registro deberá coordinar sus actividades con las instituciones y órganos relacionados a las áreas de Minoridad, con los Juzgados competentes y Cuerpos Técnicos, si los hubiere, a los fines de recabar la información susceptible de registración.
 El responsable inmediato al Procurador General de la Provincia es el Coordinador General. Dicho funcionario tendrá las funciones fijadas en el Artículo 3° sin perjuicio de las demás, que otras leyes le atribuyan destacándose que a los efectos del registro de los actos señalados actuará como fedatario. Para su designación el Coordinador General deberá reunir los requisitos constitucionales que se requieren para ser Secretario de Juzgado de Primera Instancia o miembro del Ministerio Pupilar equiparándose a éstos en un todo en cuanto a cargo, categoría y remuneración.
- Art. 3°.- Serán funciones del Registro:
- a) Formar, gestionar y mantener actualizada la información sobre:
 - 1) La nómina de menores de edad que se encuentren en estado de adoptabilidad, bajo guardas y alojados en dependencias administrativas de Protección, o cuya guarda haya sido delegada a Organizaciones No Gubernamentales de protección a la niñez y que se encuentren en la situación prevista por el Artículo 317 Segundo párrafo del Código Civil.
 - 2) La lista única de pretensos adoptantes, con información actualizada respecto a los requisitos establecidos en el Artículo 4° de la presente Ley.
 - 3) La nómina de los menores de edad respecto de los cuales se ha discernido la guarda con fines de adopción ante los Juzgados con competencia en la materia.
 - 4) Confeccionar un archivo con las copias de las resoluciones de adopción que cada Juzgado realice, a los fines de posibilitar el cumplimiento de lo prescripto por el Artículo 328 del Código Civil.
 - 5) Demás funciones y atribuciones que determine por Acuerdo el Superior Tribunal.



Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis



JOSE NICOLAS MARTINEZ
 Secretario Legislativo
 Cámara de Diputados-San Luis

H. Cámara de Diputados

TITULO II LISTA DE PRETENSOS ADOPTANTES

Art 4°.- Los aspirantes a guarda con fines de adopción, deberán inscribirse personalmente en el Registro correspondiente a su domicilio real, donde deberán cumplimentar los requerimientos que resulten necesarios de conformidad a la presente Ley y a la Ley Nacional N° 24.779.

En tal sentido deberán cumplir con los siguientes recaudos por triplicado:

- a) Acta de matrimonio.
- b) Constancia de ingresos, si es independiente Declaración jurada.
- c) Certificado de domicilio.
- d) Certificado de Buena Salud otorgado por Organismo Oficial.
- e) Actas de nacimiento de otros hijos si los hubiese.
- f) Acreditación de vivienda propia o contrato de locación.
- g) Estudios psicológicos y socioambientales completos.
- h) Certificado de buena conducta.
- i) Certificado de esterilidad en caso de ser menores de treinta (30) años y/o tener menos de tres (3) años de casados.
- j) Nota dirigida al Juez de Familia y Menores firmada por los aspirantes expresando su deseo de inscripción.
- k) Los demás recaudos que establezca la reglamentación de la presente Ley. Los postulantes quedarán inscriptos en el Registro de Adoptantes cuando estén debidamente cumplimentados todos los requisitos.

Se permitirá la inscripción de postulantes de extraña jurisdicción con domicilio real en otras Provincias quienes deberán cumplimentar los requerimientos exigidos en la presente Ley y la Ley Nacional N° 24.779. Dichos postulantes conformarán una nómina que será tenida en cuenta por el Juez en aquellos casos donde puede apartarse del orden de preferencia que determina el Artículo 6°.

Art. 5°.-

- a) El Registro y sus delegaciones, una vez cumplimentado y verificado lo exigido en el Artículo anterior, formarán un legajo y tendrán a los solicitantes como inscriptos en el Registro Único de Postulantes Para Adopción de la Provincia e incluidos en la lista de pretensos adoptantes, otorgándose un número de orden según la fecha de inscripción.
- b) El legajo y el libro de Registro de Adoptante tendrán el caracter de reservado.

Art. 6°.-

El Juez competente respetará el orden de los aspirantes inscriptos en el Registro. Podrá apartarse del orden de preferencia, con carácter restrictivo y fundamentado valorando el interés del niño en los siguientes casos:

- a) Cuando se tratare de hermanos.
- b) Cuando se tratare de niños con capacidades especiales.
- c) Cuando la guarda fuere solicitada por miembros de la familia extensa del niño u otro vínculo de afinidad.



H. Cámara de Diputados

- d) Cuando la identidad cultural del niño así lo justifique.
- e) Cuando los padres en ejercicio de la patria potestad deleguen la guarda y el Juez competente haya valorado la legitimidad y conveniencia para el menor.
- f) Cuando sea conveniente para el interés superior del niño.

Art. 7º.- Las inscripciones efectuadas en el libro de aspirantes, mantendrán su vigencia durante el término de dos (2) años, contados desde la notificación de su aceptación, a cuyo término deberán presentarse los inscriptos por ante la Delegación del Registro que recepitó la solicitud a los fines de su ratificación. En caso contrario, operará la exclusión automática de los mismos, sin perjuicio de volver a solicitar su inscripción para lo cual deberá comunicarse a los postulantes de manera fehaciente en su primera presentación.
La actualización de la documentación deberá hacerse anualmente.

Art. 8º.- Cuando de los informes técnicos de los postulantes hubiere resultado la inconveniencia de su aceptación, se les comunicará fehacientemente. El rechazo efectuado no impedirá posteriores inscripciones del pretenso adoptante superados que sean los motivos que originaron la falta de aceptación anterior.

TITULO III

DE LOS MENORES DE EDAD EN ESTADO DE ADOPTABILIDAD

- Art. 9º.- Los Juzgados de Familia y Menores, que declaren el estado de adoptabilidad de menores de edad, deberán comunicar tal circunstancia a la Delegación que corresponda, según la Circunscripción Judicial respectiva remitiendo copia autenticada de la resolución que así lo disponga y de las constancias del estado físico y psíquico del adoptable en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas.
- Art. 10º.- EL Magistrado que haya declarado la situación de adoptabilidad de un menor de edad y a los fines de conceder la misma accederá en consulta en forma directa al Registro Unico de Adoptantes quién expedirá el informe correspondiente.

TITULO IV

DE LOS MENORES DE EDAD BAJO GUARDA CON FINES DE ADOPCION

- Art. 11º.- Los Juzgados con competencia en adopción, deberán informar a la Delegación del Registro del otorgamiento de guardas con fines de adopción en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas de dictada la misma, acompañando copia de la sentencia firme que así lo disponga.
Recibida la información, la Delegación deberá asentar las mismas por orden cronológico en un Libro destinado a tal efecto, debiendo además conformar registros anuales con las copias remitidas por los Juzgados que otorgaron las guardas preadoptivas.
- Art. 12º.- Cuando respecto a las guardas preadoptivas, recayere sentencia de adopción firme y ejecutoriada, el Juez deberá comunicarlo al Registro y sus delegaciones, quiénes deberán conformar el archivo de adopciones.

[Faint signature and stamp]

[Handwritten signature]
JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

Art. 13º.- Los Juzgados de Familia y Menores deberán informar a la delegación del Registro, el otorgamiento de adopciones plenas y simples, acompañando copia de la sentencia firme que así lo disponga en el término de cuarenta y ocho (48) horas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 14º.- Autorízase al Superior Tribunal de Justicia a suscribir convenios con el Poder Ejecutivo Provincial a los fines de proveer a la conformación de una base de datos actualizada. El Registro no podrá disponer el cierre de las inscripciones, tampoco ordenar el cese de las ya efectuadas, salvo lo previsto en el Artículo 7º de la presente Ley.

Art. 15º.- La reiteración en el incumplimiento por parte de los Magistrados Y las obligaciones que se establecen en la presente Ley serán comunicadas al Superior Tribunal de Justicia a los fines que adopte las medidas correspondientes.

Art. 16º.- El Superior Tribunal de Justicia dispondrá por Acuerdo el funcionamiento, dotación de personal especializado y equipamiento del Registro creado por la presente Ley.

Art. 17º.- Los Establecimientos Asistenciales de Salud Pública y/o Privados deberán inexcusablemente poner en conocimiento de las mujeres en conflicto con su maternidad de la existencia y alcance de esta Ley. Asimismo pondrán en conocimiento de las Autoridades Judiciales con competencia en materia de minoridad de situaciones que impliquen riesgo respecto del destino y/o guarda de los recién nacidos. A su vez deberán comunicar mensualmente a tales Autoridades la lista de partos producidos en esas instituciones.

Art 18º.- Los postulantes que ya se encuentren inscriptos en los Registros existentes a la fecha, se incorporarán al presente régimen respetando la fecha de inscripción.

Art. 19º.- Derogar las Leyes N° 5320 y 5420.

Art. 20º.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a veintiún días de abril de dos mil cuatro
Mel.

ES COPIA

FIRMADO:

SR. JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados



JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados-San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"



SAN LUIS, 21 de abril de 2004

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 150 Folio 058 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 5320 y N° 5420 "Registro Único de Postulantes para Adopción", conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de () fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

FIRMADO:

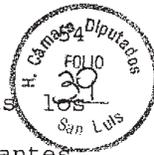
SR. JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados

NOTA N° 255 -DL-04
Mel.



JOSÉ NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados-San Luis



2110
toda vez que el Poder Ejecutivo eleve a las mismas antecedentes e información de las entidades peticionantes, munidos de informes técnicos respectivos y opinión sobre la conveniencia de su radicación o conforme con los fines prescriptos en el presente proyecto y en el Artículo 144, Inciso 14 de la Constitución Provincial.

Las entidades autorizadas deberán cumplir entre otras acciones que contribuyan al desarrollo económico financiero de la provincia, líneas de crédito que benefician a los sectores de la producción y ofrezcan las suficientes garantías económicas financieras para funcionar.

Por las razones expuestas y en consideración que se han reproducido las normas vigentes, es que solicito su aprobación en general y en particular. Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Morán).- Esta a consideración de los señores senadores el Proyecto de Ley ratificando la Ley 4.609. Los señores senadores que estén por la aprobación, ruego lo expresen levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad

F 150 FOS 8/2004 35 LEY N° 5566

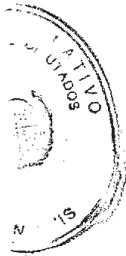
CREACION DEL REGISTRO UNICO DE POSTULANTES PARA ADOPCION

Sr. Menéndez.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Morán).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Cnel. Pringles.

Sr. Menéndez.- Señor presidente, señores senadores: es para tratar la Ley de creación del registro único de postulantes para adopción cuyas Leyes son la 5320 y 5420.

El presente Proyecto de Ley crea el registro único de postulantes para adopción cuya formación, mantenimiento y actualización dependerá del Poder Judicial de la Provincia. En primer lugar, el Proyecto dispone que el registro tendrá su asiento en la Ciudad de San Luis, con competencia en todo



el ámbito de la Provincia y estará a cargo del Procurador General de la Provincia.

Una de las funciones más importantes que tendrá el mencionado registro será la de formar, gestionar y mantener actualizada la información sobre la nómina de menores de edad que se encuentren en estado de adoptabilidad, bajo guardas y alojados en dependencias administrativas de protección o cuya guarda haya sido delegada a organizaciones no gubernamentales de protección a la niñez. Asimismo estará también a su cargo la confección y actualización de la lista única de pretensos adoptantes.

La importancia de las funciones a cargo del registro que se crea por la presente Ley resulta manifiesta ya que de la misma depende el correcto funcionamiento de la institución de la adopción, instrumento clave para la protección de la niñez y medio para brindar un núcleo familiar sólido a todos los menores.

Señores senadores, les voy a solicitar apoyen la aprobación de este proyecto en general y en particular. nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Morán).- Esta a consideración de los señores senadores el Proyecto de Ley ratificando la Ley N° 5.320 y 5.420, registro único de postulantes para adopción. Los señores senadores que estén por la afirmativa, ruego lo expresen levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

~~EASIF059/2004~~

~~36~~

~~ley N° 5567~~

~~LEY 4.958 QUE DECLARA A LA PROVINCIA DE SAN LUIS~~

~~ZONA NO NUCLEAR~~

Sr. Presidente (Morán).- Vamos a pasar a considerar la Nota N° 256, donde se analiza la Ley 4.958, que declara a la Provincia de San Luis zona no nuclear.

Sr. Menéndez.- Pido la palabra, señor presidente.



Legislatura de San Luis



Ley N° 5566

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

REGISTRO UNICO DE POSTULANTES PARA ADOPCION

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art 1°.- Crear el Registro Único de Postulantes para Adopción, cuya formación, mantenimiento y actualización, dependerá del Poder Judicial de la Provincia.

Art 2°.- El Registro tendrá su asiento en la ciudad de San Luis, con competencia en todo el ámbito de la Provincia, el que estará a cargo del Procurador General de la Provincia, y contará con delegaciones en cada una de las Circunscripciones Judiciales. Cada delegación del Registro deberá coordinar sus actividades con las instituciones y órganos relacionados a las áreas de Minoridad, con los Juzgados competentes y Cuerpos Técnicos, si los hubiere, a los fines de recabar la información susceptible de registración.

El responsable inmediato al Procurador General de la Provincia es el Coordinador General. Dicho funcionario tendrá las funciones fijadas en el Artículo 3° sin perjuicio de las demás, que otras leyes le atribuyan destacándose que a los efectos del registro de los actos señalados actuará como fedatario. Para su designación el Coordinador General deberá reunir los requisitos constitucionales que se requieren para ser Secretario de Juzgado de Primera Instancia o miembro del Ministerio Pupilar equiparándose a éstos en un todo en cuanto a cargo, categoría y remuneración.

Esc. JUAN FERNANDO YERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Art. 3°.- Serán funciones del Registro:

- a) Formar, gestionar y mantener actualizada la información sobre:
 - 1) La nómina de menores de edad que se encuentren en estado de adoptabilidad, bajo guardas y alojados en dependencias administrativas de Protección, o cuya guarda haya sido delegada a Organizaciones No Gubernamentales de protección a la niñez y que se encuentren en la situación prevista por el Artículo 317 Segundo párrafo del Código Civil.
 - 2) La lista única de pretensos adoptantes, con información actualizada respecto a los requisitos establecidos en el Artículo 4° de la presente Ley.
 - 3) La nómina de los menores de edad respecto de los cuales se ha discernido la guarda con fines de adopción ante los Juzgados con competencia en la materia.
 - 4) Confeccionar un archivo con las copias de las resoluciones de adopción que cada Juzgado realice, a los fines de posibilitar el cumplimiento de lo prescripto por el Artículo 328 del Código Civil.
 - 5) Demás funciones y atribuciones que determine por Acuerdo el Superior Tribunal.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



Legislatura de San Luis



TITULO II LISTA DE PRETENSOS ADOPTANTES

Art 4°.- Los aspirantes a guarda con fines de adopción, deberán inscribirse personalmente en el Registro correspondiente a su domicilio real, donde deberán cumplimentar los requerimientos que resulten necesarios de conformidad a la presente Ley y a la Ley Nacional N° 24.779. En tal sentido deberán cumplir con los siguientes recaudos por triplicado:

- a) Acta de matrimonio.
- b) Constancia de ingresos, si es independiente Declaración jurada.
- c) Certificado de domicilio.
- d) Certificado de Buena Salud otorgado por Organismo Oficial.
- e) Actas de nacimiento de otros hijos si los hubiese.
- f) Acreditación de vivienda propia o contrato de locación.
- g) Estudios psicológicos y socioambientales completos.
- h) Certificado de buena conducta.
- i) Certificado de esterilidad en caso de ser menores de treinta (30) años y/o tener menos de tres (3) años de casados.
- j) Nota dirigida al Juez de Familia y Menores firmada por los aspirantes expresando su deseo de inscripción.
- k) Los demás recaudos que establezca la reglamentación de la presente Ley. Los postulantes quedarán inscriptos en el Registro de Adoptantes cuando estén debidamente cumplimentados todos los requisitos.

Se permitirá la inscripción de postulantes de extraña jurisdicción con domicilio real en otras Provincias quienes deberán cumplimentar los requerimientos exigidos en la presente Ley y la Ley Nacional N° 24.779. Dichos postulantes conformarán una nómina que será tenida en cuenta por el Juez en aquellos casos donde puede apartarse del orden de preferencia que determina el Artículo 6°.

Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*

Art. 5°.-

- a) El Registro y sus delegaciones, una vez cumplimentado y verificado lo exigido en el Artículo anterior, formarán un legajo y tendrán a los solicitantes como inscriptos en el Registro Único de Postulantes Para Adopción de la Provincia e incluidos en la lista de pretensos adoptantes, otorgándose un número de orden según la fecha de inscripción.
- b) El legajo y el libro de Registro de Adoptante tendrán el caracter de reservado.

Jose Nicolas Martinez
JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

Legislatura de San Luis

UNICO

H. C. de Senadores


Esc. FERNANDO VERCES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Art. 6°.- El Juez competente respetará el orden de los aspirantes inscriptos en el Registro. Podrá apartarse del orden de preferencia, con carácter restrictivo y fundadamente valorando el interés del niño en los siguientes casos:

- a) Cuando se tratare de hermanos.
- b) Cuando se tratare de niños con capacidades especiales.
- c) Cuando la guarda fuere solicitada por miembros de la familia extensa del niño u otro vínculo de afinidad.
- d) Cuando la identidad cultural del niño así lo justifique.
- e) Cuando los padres en ejercicio de la patria potestad deleguen la guarda y el Juez competente haya valorado la legitimidad y conveniencia para el menor.
- f) Cuando sea conveniente para el interés superior del niño.

Art. 7°.- Las inscripciones efectuadas en el libro de aspirantes, mantendrán su vigencia durante el término de dos (2) años, contados desde la notificación de su aceptación, a cuyo término deberán presentarse los inscriptos por ante la Delegación del Registro que recibió la solicitud a los fines de su ratificación. En caso contrario, operará la exclusión automática de los mismos, sin perjuicio de volver a solicitar su inscripción para lo cual deberá comunicarse a los postulantes de manera fehaciente en su primera presentación. La actualización de la documentación deberá hacerse anualmente.

Art. 8°.- Cuando de los informes técnicos de los postulantes hubiere resultado la inconveniencia de su aceptación, se les comunicará fehacientemente. El rechazo efectuado no impedirá posteriores inscripciones del pretenso adoptante superados que sean los motivos que originaron la falta de aceptación anterior.

TITULO III DE LOS MENORES DE EDAD EN ESTADO DE ADOPTABILIDAD

Art. 9°.- Los Juzgados de Familia y Menores, que declaren el estado de adoptabilidad de menores de edad, deberán comunicar tal circunstancia a la Delegación que corresponda, según la Circunscripción Judicial respectiva remitiendo copia autenticada de la resolución que así lo disponga y de las constancias del estado físico y psíquico del adoptable en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas.

Art. 10°.- EL Magistrado que haya declarado la situación de adoptabilidad de un menor de edad y a los fines de conceder la misma accederá en consulta en forma directa al Registro Unico de Adoptantes quién expedirá el informe correspondiente.

TITULO IV DE LOS MENORES DE EDAD BAJO GUARDA CON FINES DE ADOPCION

Art. 11°.- Los Juzgados con competencia en adopción, deberán informar a la Delegación del Registro del otorgamiento de guardas con fines de



Legislatura de San Luis



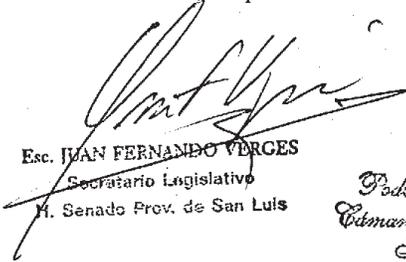
adopción en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas de dictada la misma, acompañando copia de la sentencia firme que así lo disponga. Recibida la información, la Delegación deberá asentar las mismas por orden cronológico en un Libro destinado a tal efecto, debiendo además conformar registros anuales con las copias remitidas por los Juzgados que otorgaron las guardas preadoptivas.

- Art. 12°.- Cuando respecto a las guardas preadoptivas, recayere sentencia de adopción firme y ejecutoriada, el Juez deberá comunicarlo al Registro y sus delegaciones, quiénes deberán conformar el archivo de adopciones.
- Art. 13°.- Los Juzgados de Familia y Menores deberán informar a la delegación del Registro, el otorgamiento de adopciones plenas y simples, acompañando copia de la sentencia firme que así lo disponga en el término de cuarenta y ocho (48) horas.

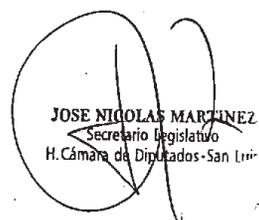
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Art. 14°.- Autorízase al Superior Tribunal de Justicia a suscribir convenios con el Poder Ejecutivo Provincial a los fines de proveer a la conformación de una base de datos actualizada. El Registro no podrá disponer el cierre de las inscripciones, tampoco ordenar el cese de las ya efectuadas, salvo lo previsto en el Artículo 7° de la presente Ley.
- Art. 15°.- La reiteración en el incumplimiento por parte de los Magistrados Y las obligaciones que se establecen en la presente Ley serán comunicadas al Superior Tribunal de Justicia a los fines que adopte las medidas correspondientes.
- Art. 16°.- El Superior Tribunal de Justicia dispondrá por Acuerdo el funcionamiento, dotación de personal especializado y equipamiento del Registro creado por la presente Ley.
- Art. 17°.- Los Establecimientos Asistenciales de Salud Pública y/o Privados deberán inexcusablemente poner en conocimiento de las mujeres en conflicto con su maternidad de la existencia y alcance de esta Ley. Asimismo pondrán en conocimiento de las Autoridades Judiciales con competencia en materia de minoridad de situaciones que impliquen riesgo respecto del destino y/o guarda de los recién nacidos. A su vez deberán comunicar mensualmente a tales Autoridades la lista de partos producidos en esas instituciones.
- Art 18°.- Los postulantes que ya se encuentren inscriptos en los Registros existentes a la fecha, se incorporarán al presente régimen respetando la fecha de inscripción.


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JOSE NICOLAS MARTINEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados-San Luis

...TIVO
...OS

H. C. de Senadores

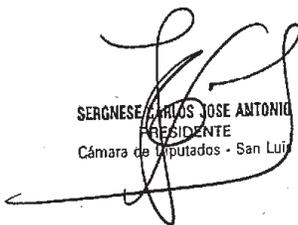
Legislatura de San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
45
San Luis

Art. 19º.- Derogar las Leyes N° 5320 y 5420.

Art. 20º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintidós días del mes Abril del año dos mil cuatro.

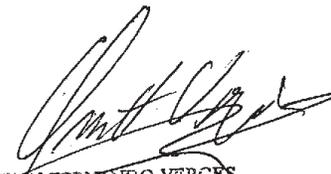

SERGIO CARLOS JOSÉ ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENEÉ PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis


JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

TE
DIPUTADOS
115

H. Cámara Diputados
F. 46
San Luis

Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

SAN LUIS, 22 de Abril del 2.004.-

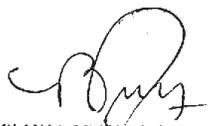
Al Sr. Presidente de la
H. Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5566 Sancionada por esta H. Cámara de Senadores, en Sesión del día 22 de Abril del 2004.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-
ghj


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA N°296 -HCS-04.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA
Fecha: 04/05/04 Hora: 9:30
Fojas: SEIS (6)
FIRMA

Secretaría Legisl. - Pedido N°
Int. 2486.099/04 Ent. 04/05/04
Destino: A conocimiento
Calió: Volvió:
Archivo:
Firma



1474

DECRETO N°

-MLYRI-2004

SAN LUIS,

4 MAY 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5566; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada Sanción Legislativa, dispone crear el Registro Único de Postulantes para Adopción, cuya formación, mantenimiento y actualización, dependerá del Poder Judicial de la Provincia;

Que resulta necesario regular las funciones de este registro y todo lo atinente a los pretensos adoptantes y menores de edad en estado de adoptabilidad;

Que atento a lo expuesto anteriormente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

Art. 1°.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5566.

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.

Art. 3°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.



PAGINA SEIS

organismo de aplicación quien decidirá las medidas de seguridad a adoptar.
ARTICULO 12.- Todo producto alimenticio contaminado por los productos mencionados en el artículo 2º serán decomisado y destruidos, sin perjuicio de las multas y otras penalidades que correspondan.

**CAPITULO V
 DE LA COMERCIALIZACION**

ARTICULO 13.- La comercialización de los productos mencionados en el Artículo 2º deberá efectuarse bajo control de la autoridad de aplicación y en locales habilitados por ésta, prohibiéndose en los mismos el expendio de todo tipo de alimento, vestimenta, cosmético y/o fármaco destinado a uso humano.

ARTICULO 14.- El organismo de aplicación podrá restringir el uso y en consecuencia la venta y utilización de aquellos productos que a juicio de los organismos técnicos no sean aconsejables, ya sea por su alta toxicidad o prolongado efecto residual. Al efecto, anualmente se publicará la nómina de esos agroquímicos u organismos biológicos de uso limitado.

**CAPITULO VI
 DEL ALMACENAMIENTO**

ARTICULO 15.- Los locales destinados a depósito y almacenamiento de agroquímicos y/o organismos biológicos deberán cumplir con los requisitos detallados en el reglamento de la presente Ley.

**CAPITULO VII
 DE LA APLICACION**

ARTICULO 16.- Las empresas aéreas y terrestres que se dediquen a la aplicación de agroquímicos u organismos biológicos con fines comerciales deberán ser previamente habilitados por el organismo de aplicación.

ARTICULO 17.- Toda aquella persona física y/o jurídica que mediante la aplicación de agroquímicos u organismos biológicos, produjera daños a terceros y se comprobare la responsabilidad del aplicador, podrá ser sancionado de acuerdo a las penalidades establecidas en el Artículo 18º, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan y que pudieran entablar los afectados.

**CAPITULO VIII
 DE LAS SANCIONES**

ARTICULO 18.- La violación de la presente Ley, su reglamentación y normas complementarias será sancionada gradualmente y acorde a la magnitud de la infracción, ya sea mediante "llamado de atención", "apercibimiento", "clausura del local", "inhabilitación", y multas, cuyo monto se establecerá en la reglamentación respectiva.

ARTICULO 19.- Los fondos que se recauden por cualquier concepto como consecuencia de la aplicación de la presente Ley, su reglamentación y normas complementarias, pasarán a integrar un Fondo Especial que será designado por el organismo de aplicación.

ARTICULO 20.- Deróguese la Ley Nº 4703.-

ARTICULO 21.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintidós días del mes de Abril del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA
 Pres. -Hon.Cám.Sen.
Juan Fernando Vergés
 Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.
CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
 Pres. -Hon.Cám.Dip.
José Nicolás Martínez
 Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 1467-MLyRI-2004
 San Luis, 4 de Mayo de 2004

VISTO:
 La Sanción Legislativa Nº 5559; y,
CONSIDERANDO:

Que son objetivos primordiales de la Ley Nº 5559, la de proteger la salud humana y natural protegiendo los recursos naturales renovables, evitando la contaminación directa del ambiente o indirecta a través de las cadenas biológicas;

Que es necesario propender a una correcta y racional utilización de los agroquímicos, a la aplicación de nuevas tecnologías de menor contaminación y al uso de pulgicidas específicos;

Que es de extremo interés, evitar la contaminación de alimentos con residuos tóxicos y/o peligrosos, disminuyendo los riesgos de intoxicación de toda persona relacionada con los usos y manejo de los mismos;

Que atento a lo expuesto precedentemente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
 DECRETA:**

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San

Luis, la Sanción Legislativa Nº 5559.
Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.
Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
 Sergio Gustavo Freixes

**LEY Nº 5562
 EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN
 LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE
 LEY**

ARTICULO 1º.- Derogar las siguientes leyes: Leyes de Fecha: (13/08/1892); (01/08/1881); (01/08/1887); (30/12/1887); Leyes Nº: 1743; 1923; 2688; 3717; 3730; 3759; 4039; 4170; 4330; 4554; 4756; 4812.-

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintidós días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-

BLANCA RENEE PEREYRA
 Pres. -Hon.Cám.Sen.
Juan Fernando Vergés
 Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.
CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
 Pres. -Hon.Cám.Dip.
José Nicolás Martínez
 Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 1470-MLyRI-2004
 San Luis, 4 de Mayo de 2004

VISTO:
 La Sanción Legislativa Nº 5562; y,
CONSIDERANDO:

Que atento a lo dispuesto por Ley Nº 5382, mediante la cual el Poder Ejecutivo Provincial, convocó a los Legisladores a llevar a cabo la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia;

Que del análisis del sistema jurídico vigente en la Provincia de San Luis, se observa la falta de semejanza del mismo con la realidad que regula a través de normas inactivas, antiguas e inapropiadas que deben ser derogadas pues constituyen un elemento que atenta contra la seguridad jurídica;

Que en ese orden, se hace necesario la erradicación de leyes, cuando su objetivo está cumplido, su plazo vencido y no causan efectos jurídicos en la actualidad, puesto que el sistema jurídico vigente solo debe estar integrado por el conjunto de leyes que estén perfectamente adecuadas al tiempo y al espacio en que fueron dictadas;

Que atento a lo expuesto precedentemente corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
 EN ACUERDO DE MINISTROS
 DECRETA:**

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5562.

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales, el señor Ministro Secretario de Estado del Capital, el señor Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo, y la señora Ministro Secretario de Estado del Progreso.

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
 Sergio Gustavo Freixes
Alberto José Pérez
Eduardo Jorge Gomina
Giida Lillana Bartolucci

**LEY Nº 5566
 EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN
 LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE
 LEY**

**REGISTRO UNICO DE POSTULANTES PARA ADOPCION
 TITULO I
 DISPOSICIONES GENERALES**

Art 1º.- Crear el Registro Unico de Postulantes para Adopción, cuya formación mantenimiento y actualización, dependerá del Poder Judicial de la Provincia.

Art. 2º.- El Registro tendrá su asiento en la ciudad de San Luis, con competencia en todo el ámbito de la Provincia, el que estará a cargo del Procurador General de la Provincia, y contará con delegaciones en cada una de las Circunscripciones Judiciales. Cada delegación del Registro deberá coordinar sus actividades con las instituciones y órganos relacionados a las áreas de Minoridad, con los Juzgados competentes y Cuerpos Técnicos, si los hubiere, a los fines de recabar la información susceptible de registración.

El responsable inmediato al Procurador General de la Provincia es el Coordinador General. Dicho funcionario tendrá las funciones fijadas en el Artículo 3º sin perjuicio de las demás, que otras leyes le atribuyan destacándose que a los efectos del registro de los actos señalados actuará como fedatario. Para su designación el Coordinador General deberá reunir los requisitos constitucionales que se requieren para ser Secretario de Juzgado de Primera Instancia o miembro del Ministerio Púpitar equiparándose a éstos en un todo en cuanto a cargo, categoría y remuneración.

Art. 3º.- Serán funciones del Registro:

- a) Formar, gestionar y mantener actualizada la información sobre:
 - 1) La nómina de menores de edad que se encuentren en estado de adoptabilidad, bajo guardas y alojados en dependencias administrativas de Protección, o cuya guarda haya sido delegada a Organizaciones No Gubernamentales de protección a la niñez y que se encuentren en la situación prevista por el Artículo 317 Segundo párrafo del Código Civil.
 - 2) La lista única de pretensos adoptantes, con información actualizada respecto a los requisitos establecidos en el Artículo 4º de la presente Ley.
 - 3) La nómina de los menores de edad respecto de los cuales se ha discernido la guarda con fines de adopción ante los Juzgados con competencia en la materia.
 - 4) Confeccionar un archivo con las copias de las resoluciones de adopción que cada Juzgado realice, a los fines de posibilitar el cumplimiento de lo prescripto por el Artículo 328 del Código Civil.
 - 5) Demás funciones y atribuciones que determine por Acuerdo el Superior Tribunal.

TITULO II

LISTA DE PRETENSOS ADOPTANTES

Art. 4º.- Los aspirantes a guarda con fines de adopción, deberán inscribirse personalmente en el Registro correspondiente a su domicilio real, donde deberán cumplimentar los requerimientos que resulten necesarios de conformidad a la presente Ley y a la Ley Nacional Nº 24.779.

En tal sentido deberán cumplir con los siguientes recaudos por triplicado:

- a) Acta de matrimonio.
- b) Constancia de ingresos, si es independiente Declaración jurada.
- c) Certificado de domicilio.
- d) Certificado de Buena Salud otorgado por Organismo Oficial.
- e) Actas de nacimiento de otros hijos si los hubiere.
- f) Acreditación de vivienda propia o contrato de locación.
- g) Estudios psicológicos y socioambientales completos.
- h) Certificado de buena conducta.
- i) Certificado de esterilidad en caso de ser menores de treinta (30) años y/o tener menos de tres (3) años de casados.
- j) Nota dirigida al Juez de Familia y Menores firmada por los aspirantes expresando su deseo de inscripción.
- k) Los demás recaudos que establezca la reglamentación de la presente Ley. Los postulantes quedarán inscriptos en el Registro de Adoptantes cuando estén debidamente cumplimentados todos los requisitos.

Se permitirá la inscripción de postulantes de extraña jurisdicción con domicilio real en otras Provincias quienes deberán cumplimentar los requerimientos exigidos en la presente Ley y la Ley Nacional Nº 24.779. Dichos postulantes conformarán una nómina que será tenida en cuenta por el Juez en aquellos casos donde puede apartarse del orden de preferencia que determina el Artículo 6º.

Art. 5º.-

a) El Registro y sus delegaciones, una vez cumplimentado y verificado lo exigido en el Artículo anterior, formarán un legajo y tendrán a los solicitantes como inscriptos en el Registro Único de Postulantes Para Adopción de la Provincia e incluidos en la lista de pretensos adoptantes, otorgándose un número de orden según la fecha de inscripción.

b) El legajo y el libro de Registro de Adoptante tendrán el carácter de reservado.

Art. 6º.- El Juez competente respetará el orden de los aspirantes inscriptos en el Registro. Podrá apartarse del orden de preferencia, con carácter restrictivo y fundadamente valorando el interés del niño en los siguientes casos:

- a) Cuando se tratare de hermanos.
- b) Cuando se tratare de niños con capacidades especiales.
- c) Cuando la guarda fuere solicitada por miembros de la familia extensa del niño u otro vínculo de afinidad.
- d) Cuando la identidad cultural del niño así lo justifique.
- e) Cuando los padres en ejercicio de la patria potestad deleguen la guarda y el Juez competente haya valorado la legitimidad y conveniencia para el menor.
- f) Cuando sea conveniente para el interés superior del niño.

Art. 7º.- Las inscripciones efectuadas en el libro de aspirantes, mantendrán su

vigencia durante el término de dos (2) años, contados desde la notificación de su aceptación, a cuyo término deberán presentarse los inscriptos por ante la Delegación del Registro que recibió la solicitud a los fines de su ratificación. En caso contrario, operará la exclusión automática de los mismos, sin perjuicio de volver a solicitar su inscripción para lo cual deberá comunicarse a los postulantes de manera fehaciente en su primera presentación.

La actualización de la documentación deberá hacerse anualmente.

Art. 8º.- Cuando de los informes técnicos de los postulantes hubiere resultado la inconveniencia de su aceptación, se les comunicará fehacientemente. El rechazo efectuado no impedirá posteriores inscripciones del pretense adoptante superados que sean los motivos que originaron la falta de aceptación anterior.

TITULO III

DE LOS MENORES DE EDAD EN ESTADO DE ADOPTABILIDAD

Art. 9º.- Los Juzgados de Familia y Menores, que declaren el estado de adoptabilidad de menores de edad, deberán comunicar tal circunstancia a la Delegación que corresponda, según la Circunscripción Judicial respectiva remitiendo copia autenticada de la resolución que así lo disponga y de las constancias del estado físico y psíquico del adoptable en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas.

Art. 10º.- EL Magistrado que haya declarado la situación de adoptabilidad de un menor de edad y a los fines de conceder la misma accederá en consulta en forma directa al Registro Único de Adoptantes quién expedirá el informe correspondiente.

TITULO IV

DE LOS MENORES DE EDAD BAJO GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN

Art. 11º.- Los Juzgados con competencia en adopción, deberán informar a la Delegación del Registro del otorgamiento de guardas con fines de adopción en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas de dictada la misma, acompañando copia de la sentencia firme que así lo disponga.

Recibida la información, la Delegación deberá asentar las mismas por orden cronológico en un Libro destinado a tal efecto, debiendo además conformar registros anuales con las copias remitidas por los Juzgados que otorgaron las guardas preadoptivas.

Art. 12º.- Cuando respecto a las guardas preadoptivas, recayera sentencia de adopción firme y ejecutoriada, el Juez deberá comunicarlo al Registro y sus delegaciones, quienes deberán conformar el archivo de adopciones.

Art. 13º.- Los Juzgados de Familia y Menores deberán informar a la delegación del Registro, el otorgamiento de adopciones plenas y simples, acompañando copia de la sentencia firme que así lo disponga en el término de cuarenta y ocho (48) horas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 14º.- Autorízase al Superior Tribunal de Justicia a suscribir convenios con el Poder Ejecutivo Provincial a los fines de proveer a la conformación de una base de datos actualizada. El Registro no podrá disponer el cierre de las inscripciones, tampoco ordenar el cese de las ya efectuadas, salvo lo previsto en el Artículo 7º de la presente Ley.

Art. 15º.- La reiteración en el incumplimiento por parte de los Magistrados y las obligaciones que se establecen en la presente Ley serán comunicadas al Superior Tribunal de Justicia a los fines que adopte las medidas correspondientes.

Art. 16º.- El Superior Tribunal de Justicia dispondrá por Acuerdo el funcionamiento, dotación de personal especializado y equipamiento del Registro creado por la presente Ley.

Art. 17º.- Los Establecimientos Asistenciales de Salud Pública y/o Privados deberán inexcusablemente poner en conocimiento de las mujeres en conflicto con su maternidad de la existencia y alcance de esta Ley.

Asimismo pondrán en conocimiento de las Autoridades Judiciales con competencia en materia de minoridad de situaciones que impliquen riesgo respecto del destino y/o guarda de los recién nacidos. A su vez deberán comunicar mensualmente a tales Autoridades la lista de partos producidos en esas instituciones.

Art. 18º.- Los postulantes que ya se encuentren inscriptos en los Registros existentes a la fecha, se incorporarán al presente régimen respetando la fecha de inscripción.

Art. 19º.- Derogar las Leyes Nº 5320 y 5420.

Art. 20º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintidós días del mes Abril del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO N° 1474-MLyRI-2004
San Luis, 4 de Mayo de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5566; y,

CONSIDERANDO:

Que la Citada Sanción Legislativa, dispone crear el Registro Unico de Postulantes para Adopción, cuya formación, mantenimiento y actualización, dependerá del Poder Judicial de la Provincia;

Que resulta necesario regular las funciones de este registro y todo lo atinente a los pretensos adoptantes y menores de edad en estado de adoptabilidad;

Que atento a lo expuesto anteriormente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5566.

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Sergio Gustavo Frelxes

LEY N° 5573

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

JUZGADOS DE FAMILIA Y MENORES

CAPITULO I

JURISDICCION

Art. 1º.- Actuarán, respectivamente, en la Primera, Segunda y Tercera Circunscripción Judicial los Juzgados de Familia y Menores, previstos en el Artículo 3º de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la provincia de San Luis.

Art. 2º.- Para ser Juez de Familia y Menores son necesarios los mismos requisitos constitucionales que para ser Juez de Primera Instancia.

Art. 3º.- Cada Juzgado contará con una o más Secretarías. Los Secretarios deberán reunir las condiciones para ser Secretarios Judiciales y los Juzgados funcionarán con el personal administrativo que se les asignen.

Art. 4º.- Cada Juzgado contará con un Cuerpo Profesional Auxiliar compuesto por: un Psicólogo y un Asistente Social como mínimo. Asimismo se dotará de un médico clínico y un Psiquiatra, ambos con especialización en menores, para cada Circunscripción Judicial. La designación de los mismos, se hará conforme lo previsto en Ley Orgánica de la Administración de Justicia.

CAPITULO II

COMPETENCIA

Art. 5º.- Los Juzgados de Familia y Menores atenderán:

- De los delitos y contravenciones atribuidas a menores de 18 años.
- De las infracciones previstas en el Artículo 18 de la Ley N° 10.903.
- De la situación de los menores de 18 años de edad que aparezcan como víctimas de delitos o faltas o de abandono material o moral o malos tratos.
- De la situación de los menores de 18 años que fueran víctimas o autores de infracciones a las disposiciones referentes a su instrucción.
- De la situación de los menores de 18 años cuyos progenitores, tutores o guardadores sufrieren pena privativa de Libertad.
- De las cuestiones referentes a patria potestad, adopción, dispensas, venias supletorias, tutelas, tenencias, autorizaciones y las medidas necesarias para otorgar certeza a los atributos de la personalidad de la Familia y Menores y lograr su completa asistencia, tales como: inscripción de nacimiento, obtención de documentos de identidad, habilitación de edad, alimentos, divorcio, nulidad matrimonial, separación personal, dispensa e intervención en caso de ser necesario en todo lo atinente a la administración de los bienes de los menores, cuando exista necesidad de intervención judicial.
- El otorgamiento de guardas con miras a adopción de menores en estado de abandono conforme al Registro de Postulantes para adopción, con intervención del Defensor de Menores e Incapaces.

CAPITULO III

CUESTIONES SUSTANCIALES

Art. 6º.- Los magistrados y funcionarios que participen en la Jurisdicción de Menores, ajustarán su actuación a un criterio tutelar del menor, teniendo en vista como objetivo fundamental, el normal desarrollo integral de éste.

Art. 7º.- Todo órgano jurisdiccional que deba responder en materia de menores tomará conocimiento "de visu" de aquél, y de todas las circunstancias personales y socio-económicas que rodean el caso para posibilitar una resolución sobre el mismo, ajustada en lo más aproximadamente posible a la realidad del menor.

Art. 8º.- El Patronato de Menores será ejercido por el Juez de Familia y Menores.

Art. 9º.- El Juez de Familia y Menores podrá disponer las siguientes medidas tutelares al menor:

- Amonestación.
- Entrega asistida a los padres o tutores.
- Entrega asistida a particulares.
- Internación en establecimientos sanitarios.
- Internación en establecimientos o institutos dependientes del Programa o Área Provincial de Menores.
- Internación en establecimientos para menores con discapacidad.
- Otras que se consideren más convenientes a los intereses del menor, tales como entrega libre a los padres o tutores, sistemas alternativos estructurados por el Programa o Área Provincial de Menores, sistemas alternativos para menores con discapacidad, estructurados por el Área Provincial del Discapacitado o las que emerjan de la naturaleza del caso y que sean adecuadas al mismo.

Art. 10º.- La amonestación se podrá aplicar conjuntamente con cualquiera de las restantes medidas.

Art. 11º.- La amonestación consistirá en un apercibimiento y consejo que el Magistrado dará al menor privadamente.

Art. 12º.- La entrega asistida a los padres o tutores consiste en la restitución del menor a sus padres o tutores bajo condiciones que serán establecidas en la sentencia.

Art. 13º.- El Juez de Familia y Menores podrá entregar al menor a sus familiares cercanos y en caso de ausencia o impedimento de éstos a particulares, de quienes tendrá previamente conocimiento directo.

Art. 14º.- Siempre que fuera posible tutelar al menor con una restricción menor de su libertad y un mayor grado de contacto con su medio social habitual y de permanencia en él, el Juez de Familia y Menores optará por esta vía.

Art. 15º.- La internación del menor sólo se resolverá cuando no quede otro recurso para proveer a su seguridad y a la de la comunidad.

Art. 16º.- Toda medida aunque fuera provisoria, que afecte la libertad del menor o que le sustraiga del medio social habitual, deberá ser ordenada por el Juez de Familia y Menores.

CAPITULO IV

CUESTIONES PROCESALES

GENERALES

Art. 17º.- Los plazos procesales para los órganos jurisdiccionales serán los que determinen los Códigos de Procedimientos en lo Civil, Penal, Contravencional y los que establezcan la legislación respectiva, siempre que no resultasen incompatibles con la naturaleza de la problemática traída a conocimiento judicial y una mejor solución de la misma.

Art. 18º.- El Ministerio Fiscal intervendrá en las causas que se tramitan por ante este fuero en los casos y oportunidades procesales establecidas en la Ley Orgánica de la Administración de Justicia y los Códigos de Procedimientos Civil, Penal y Contravencional.

Art. 19º.- El Juez de Familia y Menores procederá de oficio o por instancia del Programa o Área Provincial de Menores, del Fiscal, Defensor de Menores e Incapaces, parte interesada o por denuncia.

Art. 20º.- Las audiencias serán secretas. Al proceso accederán únicamente las partes evitando todo tipo de trascendencia pública y el dictado de medidas que pudieren afectar emocionalmente al menor.

Art. 21º.- En el supuesto en que no estuviese establecido un procedimiento especial, se observará el del Juicio Sumario.

Art. 22º.- Todas las audiencias orales previstas en esta Ley, y salvo disposiciones contrarias, se regirán supletoriamente por las disposiciones relativas a la celebración de audiencias en el plenario penal.

Art. 23º.- Las sentencias y autos de los Jueces de Familia y Menores serán recurribles en el tiempo y forma establecidos en los Códigos de Procedimientos Civiles y Criminales, respectivamente, salvo disposición en contrario.

Art. 24º.- Cuando de la concesión de los recursos en ambos efectos pueda resultar algún perjuicio para el menor, oído que sea el Ministerio Público, los mismos se concederán al solo efecto devolutivo.

Art. 25º.- En cualquier caso que el menor requiera asistencia médica que no pueda ser prestada eficazmente mediante un tratamiento ambulatorio, el Juez de Familia y Menores dispondrá su internación en un establecimiento sanitario adecuado.

Art. 26º.- En caso que el menor presente una perturbación psíquica que no pueda ser tratada ambulatoriamente en condiciones de seguridad y eficacia, el Juez de Familia y Menores dispondrá su internación en un establecimiento adecuado del área de la Salud Pública.

Art. 27º.- El Juez de Familia y Menores controlará el cumplimiento de la internación personalmente o por medio de los Auxiliares Judiciales, quienes visitarán periódicamente a los menores.

Art. 28º.- No procederá la recusación sin causa a los Jueces de Familia y Menores. En caso de ausencia, vacancia, excusación o recusación con causa, será reemplazado por el otro Juez de Familia y Menores y si por cualquiera de los motivos enunciados, éste no pueda intervenir, será reemplazado por los Jueces en lo Penal o Civil en orden de turno según la materia de que se trate, y por los que subroguen a éstos según lo dispone la Ley Orgánica de la Administración de Justicia.

PROCESALES CIVILES

Art. 29º.- Para toda cuestión civil o asistencial no regulada en la Ley, serán de aplicación supletoria las normas del Código Procesal Civil y Comercial, Leyes 19.134, 14.394 y concordantes.

REGISTRO UNICO DE POSTULANTES PARA ADOPCION

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- Crear el Registro Único de Postulantes para Adopción, cuya formación, mantenimiento y actualización, dependerá del Poder Judicial de la Provincia.

ARTICULO 2°.- El Registro tendrá su asiento en la ciudad de San Luis, con competencia en todo el ámbito de la Provincia, el que estará a cargo del Procurador General de la Provincia, y contará con delegaciones en las Circunscripciones Judiciales. Cada delegación del Registro deberá coordinar sus actividades con las instituciones y órganos relacionados a las áreas de Minoridad, con los Juzgados competentes y Cuerpos Técnicos, si los hubiere, a los fines de recabar la información susceptible de registración.

El responsable inmediato al Procurador General de la Provincia es el Coordinador General. Dicho funcionario tendrá las funciones fijadas en el Artículo 3° sin perjuicio de las demás, que otras leyes le atribuyan destacándose a los efectos del registro de los actos señalados actuará como fedatario. Para su designación el Coordinador General deberá reunir los requisitos constitucionales que se requieren para ser Secretario de Juzgado de Primera Instancia o miembro del Ministerio Púpilar equiparándose a éstos en un todo en cuanto a cargo, categoría y remuneración.

ARTICULO 3°.- Serán funciones del Registro:

- a) Formar, gestionar y mantener actualizada la información sobre:
 - 1) La nómina de menores de edad que se encuentren en estado de adoptabilidad, bajo guardas y alojados en dependencias administrativas de Protección, o cuya guarda haya sido delegada a Organizaciones No Gubernamentales de protección a la niñez y que se encuentren en la situación prevista por el Artículo 317 Segundo párrafo del Código Civil.
 - 2) La lista única de pretensos adoptantes, con información actualizada respecto a los requisitos establecidos en el Artículo 4° de la presente Ley.
 - 3) La nómina de los menores de edad respecto de los cuales se ha discernido la guarda con fines de adopción ante los Juzgados con competencia en la materia.
 - 4) Confeccionar un archivo con las copias de las resoluciones de adopción que cada Juzgado realice, a los fines de posibilitar el cumplimiento de lo prescripto por el Artículo 328 del Código Civil.
 - 5) Demás funciones y atribuciones que determine por Acuerdo el Superior Tribunal.

TITULO II

LISTA DE PRETENSOS ADOPTANTES

ARTICULO 4°.- Los aspirantes a guarda con fines de adopción, deberán inscribirse personalmente en el Registro correspondiente a su domicilio real, donde deberán cumplimentar los requerimientos que resulten necesarios de conformidad a la presente Ley y a la Ley Nacional N° 24.779.

En tal sentido deberán cumplir con los siguientes recaudos por triplicado:

- a) Acta de matrimonio.
- b) Constancia de ingresos, si es independiente Declaración jurada.
- c) Certificado de domicilio.
- d) Certificado de Buena Salud otorgado por Organismo Oficial.
- e) Actas de nacimiento de otros hijos si los hubiese.
- f) Acreditación de vivienda propia o contrato de locación.
- g) Estudios psicológicos y socioambientales completos.
- h) Certificado de buena conducta.
- i) Certificado de esterilidad en caso de ser menores de treinta (30) años y/o tener menos de tres (3) años de casados.
- j) Nota dirigida al Juez de Familia y Menores firmada por los aspirantes expresando su deseo de inscripción.

Los demás recaudos que establezca la reglamentación de la presente Ley. Los postulantes quedarán inscriptos en el Registro de Adoptantes cuando estén debidamente cumplimentados todos los requisitos.

Se permitirá la inscripción de postulantes de extraña jurisdicción con domicilio real en otras Provincias quienes deberán cumplimentar los requerimientos exigidos en la presente Ley y la Ley Nacional N° 24.779. Dichos postulantes conformarán una nómina que será tenida en cuenta por el Juez en aquellos casos donde puede apartarse del orden de preferencia que determina el Artículo 6°.

ARTICULO 5°.-

a) El Registro y sus delegaciones, una vez cumplimentado y verificado lo exigido en el Artículo anterior, formarán un legajo y tendrán a los solicitantes como inscriptos en el Registro Único de Postulantes Para Adopción de la Provincia e incluidos en la lista de pretensos adoptantes, otorgándose un número de orden según la fecha de inscripción.

b) El legajo y el libro de Registro de Adoptante tendrán el caracter de reservado.